

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2015-9023	Ayuntamiento de Piélagos Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Expurgo de Documentos.	Pág. 20691
CVE-2015-9012	Ayuntamiento de Polanco Acuerdo del Pleno de asignación a los grupos políticos y cuantías por asistencia a sesiones.	Pág. 20696
CVE-2015-9048	Ayuntamiento de Torrelavega Acuerdo por el que se fija la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.	Pág. 20697
CVE-2015-8957	Ayuntamiento de Udías Acuerdo que establece la relación de cargos corporativos con dedicación parcial y sueldos asignados, indemnizaciones por razón del servicio y cuantías por asistencia a órganos colegiados.	Pág. 20698

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2015-9007	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Anuncio de cese de personal eventual.	Pág. 20699
CVE-2015-8988	Ayuntamiento de Camargo Decreto de la Alcaldía de nombramiento de personal eventual. Expediente SEC/404/2015.	Pág. 20700
CVE-2015-9008	Ayuntamiento de Laredo Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde.	Pág. 20701
CVE-2015-9009	Ayuntamiento de Polanco Resolución de la Alcaldía 268 de nombramiento de personal eventual.	Pág. 20702
CVE-2015-9010	Acuerdo del Pleno de delegación en la Junta de Gobierno Local de la competencia para el establecimiento y modificación de los precios públicos.	Pág. 20703
CVE-2015-9036	Ayuntamiento de Reocín Resolución de delegación de atribuciones del alcalde en la Junta de Gobierno Local.	Pág. 20704
CVE-2015-9038	Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.	Pág. 20706
CVE-2015-8956	Ayuntamiento de Udías Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde.	Pág. 20707
CVE-2015-9011	Ayuntamiento de Voto Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local.	Pág. 20708

2.3.OTROS

CVE-2015-9039	Ayuntamiento de Noja Aprobación definitiva de la revisión de los puestos de auxiliar administrativo al Servicio de Recaudación del Catálogo de Puestos de Trabajo.	Pág. 20709
----------------------	--	------------

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Udías**
CVE-2015-9040 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 126, de 3 de julio de 2015, de formalización del contrato de obra de construcción de edificio polivalente de La Hayuela. Expediente 143/2013. Pág. 20710

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Limpias**
CVE-2015-9054 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 20711

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
CVE-2015-9045 Notificación colectiva y anuncio de prórroga en la cobranza del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 20712

- Ayuntamiento de Valle de Villaverde**
CVE-2015-9013 Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasas por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Canon Autónomo de Saneamiento del segundo trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 20713

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Cieza**
CVE-2015-8858 Información pública de solicitud de autorización para construcción de almacén agrícola para forraje y maquinaria en explotación ganadera de vacuno de raza Tudanca, en Villasuso. Pág. 20714

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
CVE-2015-8772 Información pública de aprobación inicial del Estudio de Detalle en parcela incluida en el ámbito delimitado del Conjunto Histórico Artístico de Alceda. Pág. 20715

- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2015-8808 Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente AYT/2049/2013. Pág. 20716

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2015-9051 Aprobación inicial del Estudio de Detalle del Equipamiento SE-14, en la calle Autonomía, 4 A. Pág. 20717

- CVE-2015-9052** Aprobación inicial de la concreción del uso y establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento Sin Especificar SE-14, en la calle Autonomía, 4 A. Pág. 20718

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
CVE-2015-9019 Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la memoria ambiental del Plan Parcial del Sector 01 Quejo Bocarrero del municipio de Arnuevo. Pág. 20719

- CVE-2015-9020** Resolución mediante la que se estima que el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Pág. 20720

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

- CVE-2015-9021** **Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes para ampliar el régimen de usos permitidos en suelo rústico de especial protección en edificios existentes no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Pág. 20733
- CVE-2015-8811** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Resolución de concesión de aprovechamiento de un caudal de agua del arroyo Riancho en Gandarias, término municipal de San Miguel de Aguayo con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/09378. Pág. 20742
- 7.5.VARIOS**
- CVE-2015-9042** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Resolución de 8 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y desarrollo del curso de preparación de la parte común de la Prueba para el Acceso a la Formación Profesional de Grado Superior, para el curso 2015-2016. Pág. 20743
- CVE-2015-9003** **Agencia Cántabra de Administración Tributaria**
Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa. Subasta 194/13 bis. Pág. 20756
- CVE-2015-9001** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Anuncio de Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación correspondiente al ejercicio 2015 a aplicar a los usuarios de la regulación de la Cuenca Alta del río Besaya (Cantabria). Pág. 20759
- CVE-2015-9046** **Ayuntamiento de Ruiloba**
Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Tráfico y Aparcamiento. Pág. 20760
- CVE-2015-9043** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Información pública del expediente de desafectación y simultánea cesión de uso de inmueble (Centro de Educación de Personas Adultas y Aprendizaje Permanente) a favor del Gobierno de Cantabria. Pág. 20761

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2015-9047** **Juzgado de lo Social N° 1 de Santander**
Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015. Pág. 20762
- CVE-2015-9014** **Juzgado de lo Social N° 4 de Santander**
Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 660/2014. Pág. 20764
- CVE-2015-9049** **Juzgado de lo Social N° 4 de Santander**
Notificación de auto en procedimiento ordinario 4/2015. Pág. 20765
- CVE-2015-9093** **Juzgado de lo Social N° 6 de Santander**
Notificación de decreto 285/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2014. Pág. 20766
- CVE-2015-9094** **Juzgado de lo Social N° 6 de Santander**
Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 778/2014. Pág. 20768
- CVE-2015-9095** **Juzgado de lo Social N° 6 de Santander**
Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 131/2015. Pág. 20769
- CVE-2015-9031** **Juzgado de lo Social N° 4 de Bilbao**
Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento social ordinario 309/2015. Pág. 20770

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

CVE-2015-9015	Juzgado de lo Social N° 10 de Bilbao Notificación de sentencia en procedimiento social ordinario 508/2014.	Pág. 20772
CVE-2015-9032	Juzgado de lo Social N° 2 de Pontevedra Notificación de auto en procedimiento de demanda 89/2009.	Pág. 20773
CVE-2015-9016	Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Santander Notificación de sentencia 178/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 32/2015.	Pág. 20774
CVE-2015-9002	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Torrelavega Emplazamiento en expediente de dominio. Exceso de cabida 296/2015.	Pág. 20775

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-9023 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Expurgo de Documentos.*

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 12 de mayo de 2015 la Ordenanza Municipal reguladora de Expurgo de Documentos (publicada Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 25 de mayo de 2015), sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la citada Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

ORDENANZA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, regula en su Título VII, capítulo I, las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio documental como parte integrante del Patrimonio Histórico Español. En su artículo 55 establece que la exclusión o eliminación de bienes del patrimonio documental y bibliográfico contemplados en el artículo 49.2 y de los demás de titularidad pública deberá ser autorizada por la Administración competente, propuesta de sus propietarios o poseedores, mediante el procedimiento que se establecerá por vía reglamentaria.

La Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, que ha sido desarrollada por la Ley 3/2002 de 28 de junio, de Archivos de Cantabria, establece la integración de los archivos de las entidades locales en el Patrimonio documental de Cantabria y regula el expurgo y valoración de documentos.

En este sentido se considera que la realización del expurgo de los documentos generados por la Administración municipal requiere de la aprobación de la correspondiente norma general que regule la fijación del procedimiento para su eliminación, atendiendo a la normativa citada, y por estimarlos innecesarios para su integración en el Patrimonio Documental de la Comunidad de Cantabria.

Y es que la multiplicación de oficinas y actividades que prestan nuevos servicios al ciudadano, el uso y el abuso de las fotocopias que no se destruyen una vez perdida su utilidad y la progresiva participación de los ciudadanos en la vida municipal han provocado un incremento desmesurado en la producción de documentos en los últimos años que amenaza con poner trabas a la propia gestión municipal. Por lo tanto, ante esta situación se hace necesaria la eliminación responsable de todos aquellos documentos que ya no tengan ningún valor jurídico ni informativo/histórico, una vez concluida su finalidad administrativa ya que en caso contrario se ocupa espacio, se trabaja de forma inútil y se dificulta la consulta a documentos que interesan.

Ante esta situación resulta necesario aprobar, mediante Ordenanza municipal, la regulación de los procedimientos para la identificación y valoración de las series documentales, que permiten establecer las condiciones de acceso y los plazos de vigencia que a su vez conlleva la posibilidad de su destrucción. Esta normativa resulta, imprescindible para la racionalización

CVE-2015-9023

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

del tratamiento de la documentación y consiguiente mejora de la propia gestión de la Administración, la vez que se asegura la conservación de aquellos de sus documentos que tengan valor histórico.

La presente Ordenanza consta de ocho artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la protección del patrimonio documental del Ayuntamiento de Piélagos, así como la regulación del procedimiento de valoración, conservación y eliminación de los documentos administrativos y de series de los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a los documentos y series documentales producidos, conservados o reunidos por el Ayuntamiento de Piélagos cualquiera que sea su soporte.

Artículo 2. Definiciones.

1. Documento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria, se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los informáticos generada por entidades o personas en el desarrollo de sus actividades. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones bibliográficas y publicaciones.

2. Serie documental: es el conjunto de unidades documentales producidas en el desarrollo de una función o actividad administrativa regulada por una norma de procedimiento.

3. Valoración documental: se entiende por tal el estudio y análisis de las características históricas, administrativas, jurídicas, fiscales e informativas de la documentación. El proceso de valoración establecerá los plazos de transferencia, la posible eliminación o expurgo y el régimen de accesibilidad de la documentación.

4. Eliminación de documentos: se entiende por eliminación la destrucción física de los documentos o series documentales por el órgano responsable del archivo donde se encuentren, empleando cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los mismos y su posterior utilización.

5. Conservación en soporte diferente al original: la eliminación de la documentación podrá condicionarse, cuando así se establezca en las tablas de valoración documental, la conservación en soporte diferente del original en que fueron producidos los documentos y las series documentales. Para ello habrán de tenerse en cuenta dos requisitos:

a) Que el soporte original no tenga valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación.

b) Que el nuevo soporte garantice la integridad, autenticidad, protección y conservación de la copia del documento original mediante el uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 3: Criterios de conservación.

1. En ningún caso se podrá autorizar la eliminación ni se podrá proceder a la destrucción de documentos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Piélagos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas o no hayan transcurrido los plazos que la legislación vigente establezca para sus conservación. Asimismo se conservarán los documentos que reflejen el origen, la organización y la evolución de las funciones y estructuras orgánicas del Ayuntamiento de Piélagos, los documentos emanados de los órganos de gobierno, los registros, actas y documentación recapitulativa única, los documentos que contengan información significativa sobre acontecimientos o hechos de importancia para la historia política, económica o social del municipio de Piélagos, así como los documentos que contengan información de tipo estadístico útil para el estudio histórico.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Artículo 4: Criterios de eliminación de carácter general.

1. A efectos de expurgo hay que distinguir entre eliminación de copias y eliminación de originales.

a) Las copias se podrán eliminar automáticamente siempre y cuando los documentos originales estén localizados y en buen estado de conservación. Los listados de Ordenador no tienen validez si no están diligenciados por medio de firma y/o sello autorizado.

b) Son documentos susceptibles de eliminación:

— Documentos o series carentes de valor histórico o informativo, una vez hayan prescrito los valores administrativos y legales.

— Documentos que presenten un estado de deterioro tal que haga imposible su restauración.

— Documentos elaborados por las oficinas para el control de los procesos de trabajo, y documentación de apoyo informativo en cuanto pierdan su utilidad.

— Documentos cuyos datos estén contenidos en otro tipo de documentación (en registros, actas u otros documentos recapitulativos).

2. En caso de determinarse la eliminación total de una serie o fracción se conservará testigo del procedimiento y de su evolución a lo largo del tiempo.

3. El cómputo del periodo cronológico a conservar se contará a partir de la fecha de cierre del expediente.

Artículo 5. Documentación objeto de valoración.

Serán objeto de valoración y, en su caso, de expurgo o eliminación, los documentos y series documentales producidos, conservados o reunidos por el Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 6. Identificación y valoración documental.

1. Para cumplir con la función de proteger el patrimonio documental municipal, se debe partir de la identificación y valoración de la documentación, procesos que conducen a la determinación de los plazos y condiciones para las transferencias, el expurgo y el acceso. En este sentido, el Servicio de Archivo redactará las fichas de identificación y valoración de las series documentales.

2. Los estudios de identificación y valoración de documentos contendrán los siguientes datos: Identificación de la serie (denominación, productor, fechas extremas, función administrativa), normativa que les afecta, régimen de acceso (condiciones y plazos), documentos que forman la unidad documental, Ordenación de la serie, series antecedentes y relacionadas, soporte en que se genera y conserva, plazos de transferencia al archivos, valor de la documentación (valor administrativo, valor legal/fiscal y valor informativo/histórico), propuesta de conservación y expurgo.

3. Los órganos administrativos, cuya documentación sea objeto de análisis, proporcionarán al Archivo cuantos datos sean necesarios.

4. Los estudios de identificación y valoración se realizarán bien por iniciativa del Responsable del Archivo o bien de las oficinas municipales, que deberán ponerse en contacto con el Archivo para comenzar el proceso de estudio de series.

5. En cada oficina donde haya una unidad de gestión habrá una copia de las fichas de identificación y valoración de las series que generan, así como de los calendarios de conservación. Cada vez que se produzca una variación formal de contenido o de tramitación en los procedimientos que generan deberá comunicarse por parte de las oficinas al Archivo, para que se proceda, si fuera necesario a una nueva valoración.

Artículo 7. Aprobación de las fichas de identificación y valoración.

1. Por el servicio responsable del Archivo municipal se elaborarán las fichas de identificación y valoración de cada una de las series documentales, indicando el calendario de conservación

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

y acceso a cada una de ellas, las cuales serán sometidas a informe de los servicios afectados y siempre de la Secretaría general. A la vista de los informes se procederá a la elaboración de la oportuna propuesta de resolución.

2. La propuesta de resolución acompañada de las fichas de identificación y valoración de cada serie será sometida a dictamen de la Comisión técnica de Patrimonio documental de Cantabria, entendiéndose emitido dicho informe con carácter favorable si no es objeto de resolución expresa en el plazo de tres meses desde la recepción de la propuesta municipal.

3. Emitido el informe citado y transcurrido en todo caso el plazo de 3 meses con el que cuenta el citado organismo para resolver, se procederá a exponer al público el expediente durante un plazo de quince días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Piélagos, fin de que se presenten las alegaciones oportunas.

4. La propuesta de resolución junto con los informes emitidos y resultado de la exposición pública será sometida a dictamen de la Comisión informativa competente en materia de régimen interior, siendo elevada la misma a la aprobación de Junta de Gobierno Local.

5. La relación de las fichas aprobadas será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

Artículo 8: Realización material de las operaciones de eliminación.

1. De acuerdo con las fichas de identificación y valoración aprobadas, el Servicio de Archivo municipal tramitará, iniciativa propia o de los órganos responsables de los documentos a eliminar, el correspondiente procedimiento de expurgo de los documentos o series documentales de que se trate.

2. El servicio del Archivo municipal realizará una relación de los documentos o series a expurgar la cual será sometida a resolución de Alcaldía.

3. La resolución indicada se notificará a la Comisión técnica del patrimonio Documental de Cantabria y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como una referencia de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. La eficacia de la propuesta se verá demorada hasta transcurridos tres meses desde su publicación y siempre y cuando no se haya interpuesto recurso de cualquier tipo contra la misma.

4. En ningún caso podrá procederse a la eliminación de ningún documento original que carezca de estudio de identificación y valoración aprobado conforme al procedimiento establecido.

5. En aquellas series cuyo calendario de conservación contemple plazos inferiores a 5 años y no se hayan transferido al Archivo, serán las oficinas las encargadas de proceder a su eliminación, previo aviso al archivo Municipal, y siguiendo el procedimiento establecido

6. El expediente de eliminación de documentos o series documentales constará de:

a. Memoria de la documentación a eliminar, donde se describa la serie documental, las unidades de instalación que se desean eliminar y las fechas que comprenden.,

b. Justificante de la notificación a la Comisión técnica del patrimonio documental de Cantabria,

c. Copia del anuncio inserto en el Tablón de anuncios del ayuntamiento de Piélagos y Boletín Oficial de Cantabria,

d. Resolución autorizando la eliminación,

e. Certificado expedido por el registro de entrada municipal de no haberse presentado reclamación alguna durante un periodo de 3 meses.

f. Acta de eliminación en el que figurará el lugar, fecha y duración de los trabajos de eliminación, procedimiento utilizado, personas intervinientes y funcionario fedatario de la operación. El Acta deberá firmarla el responsable del Servicio de Archivo municipal, y el secretario/a municipal.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Si la Resolución dispone la conservación de los documentos o series documentales en soporte distinto al original, antes de proceder a la eliminación de dicho original deberán obtenerse copias auténticas en soporte diferente. En este caso, habrá de levantarse un Acta complementaria, y adjuntarse al expediente de eliminación.

7. El responsable del Archivo Municipal llevará un registro de los documentos originales eliminados y dará cuenta del acta de eliminación de los mismos a la Comisión técnica del patrimonio documental de Cantabria en el plazo de diez días siguientes a la fecha de las actuaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado el artículo 10.3 del Reglamento del Archivo municipal de Piélagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurra el plazo de quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 6 de julio de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2015/9023](#)

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-9012 *Acuerdo del Pleno de asignación a los grupos políticos y cuantías por asistencia a sesiones.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco en sesión de fecha 25 de junio de 2015, adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 13 del R.O.F., la Corporación por unanimidad, acuerda:

Primero.- Determinar que para los miembros de la Corporación que no perciban retribuciones por dedicación exclusiva o parcial, la cuantía de las asistencias por concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados será la siguiente:

- a) PLENO: 45,00 €
- b) JUNTA DE GOBIERNO: 60,00 €
- c) COMISIONES INFORMATIVAS, JUNTA DE PORTAVOCES Y MESA DE CONTRATACIÓN:
 - PRESIDENTE: 60,00 €
 - CONCEJALES: 30,00 €

Cuando en un mismo día se celebren varias sesiones consecutivas de las Comisiones Informativas, no se percibirá más que una asistencia.

Segundo.- Asignar a los grupos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, en los siguientes términos:

Componente fijo para cada Grupo Político: 600,00 €

Componente variable por cada concejal: 200,00 €

La asignación anual por grupos sería la siguiente:

ANUAL	GRUPO M. POPULAR	GRUPO M. REGIONALISTA	GRUPO M. SOCIALISTA
COMPONENTE FIJO (600 €)	600,00 €	600,00 €	600,00 €
COMPONENTE VARIABLE (200 € POR NÚMERO CONCEJALES DEL GRUPO)	1.200,00 €	800,00 €	600,00 €
TOTAL ANUAL	1.800,00 €	1.400,00 €	1.200,00 €

Estas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Polanco, 30 de junio de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2015/9012

CVE-2015-9012

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9048 *Acuerdo por el que se fija la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2015, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.- Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación en una al mes, celebrar el último martes de cada mes a las 19:00 horas, pudiendo retrasarse la misma al jueves siguiente, la misma hora, en caso de no poder convocarse la sesión para la fecha inicialmente propuesta, o ser ésta día inhábil.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, para general conocimiento

Lo que se hace público, para general conocimiento

Torrelavega, 1 de julio de 2015.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2015/9048

CVE-2015-9048

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2015-8957 *Acuerdo que establece la relación de cargos corporativos con dedicación parcial y sueldos asignados, indemnizaciones por razón del servicio y cuantías por asistencia a órganos colegiados.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

Asignación dedicaciones parciales:

- Retribución bruta anual de 24.000,00 euros, a percibir en catorce pagas, por el ejercicio del cargo de alcalde, con una dedicación parcial del 75% de la jornada.
- Retribución bruta anual de 6.193,62 euros, a percibir en catorce pagas, por el ejercicio del cargo de primer teniente alcalde, con una dedicación parcial del 40% de la jornada.

Las asignaciones de estas dedicaciones parciales se abonarán con efectos desde la fecha de constitución de la Corporación: 13 de junio de 2015.

Indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

- Por asistencia a sesiones del Pleno de la Corporación: 30 euros.
- Por asistencia a sesiones de la Comisión Especial de Cuentas: 20 euros.
- Por asistencia a sesiones de mesas de contratación: 20 euros.

Indemnizaciones por razón del servicio:

- Kilometraje: 0,27 euros.
- Por prestación de servicios fuera de la residencia habitual:
 - Por manutención: 50 euros.
 - Por alojamiento: 100 euros.
 - Por dieta completa: 150 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LRBRL, en su redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Udías, 2 de julio de 2015.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

[2015/8957](#)

CVE-2015-8957

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2015-9007 *Anuncio de cese de personal eventual.*

De conformidad con el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 12.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se hace público el cese de doña María José González Martínez en su nombramiento como personal de confianza de este Ayuntamiento con efectos 12 de junio de 2015.

Novales, 22 de junio de 2015.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2015/9007

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2015-8988 *Decreto de la Alcaldía de nombramiento de personal eventual. Expediente SEC/404/2015.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Fijar el número de personal eventual de este Ayuntamiento durante el mandato Corporativo 2015-2019 en el número de 6.

En desarrollado del citado acuerdo por la Alcaldía-Presidencia, se han dictado hasta la fecha las resoluciones que a continuación se indican y relativas al nombramiento de personal eventual de esta Corporación:

Nº Resolución	Fecha de Resolución	Personal eventual	Titular	Retribuciones
1657/2015	01/07/15	Secretaría Grupo Municipal Socialista	D ^a Josefa Velasco Rio	26.500 €/año
1661/2015	01/07/15	Secretaria Grupo Ganemos Camargo	D ^a Jimena Aldana Brunilda González Lagraña	25.000 €/año
1664/2015	01/07/15	Secretaría Grupo Regionalista	D ^a María Astrid Gómez González	25.000 €/año
1670/2015	01/07/15	Asesor de Prensa	D. Saúl Calle Herrero	29.750 €/año
1680/2015	02/07/15	Secretario Grupo Izquierda Unida	Alejandro Barranquero Amigo	25.000 €/año

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 104.3 y 104.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camargo, 6 de julio de 2015.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2015/8988](#)

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2015-9008 *Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que establece en la organización municipal, la existencia obligatoria de los tenientes de alcalde.

Que el artículo 23 de este mismo texto establece que la designación y remoción de estos se efectuará libremente por parte del alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Habiéndose acordado previamente la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Designar como tenientes de alcalde a:

- Primera teniente de alcalde: Doña M^a Rosario Losa Martínez.
- Segundo teniente de alcalde: Don Francisco Javier Solana Rasines.
- Tercera teniente de alcalde: Doña Rosalina López Visitación.
- Cuarto teniente de alcalde: Don Jesús M. San Emeterio Martínez.

SEGUNDO: Los tenientes de alcalde sustituirán a esta Alcaldía, por el orden de su nombramiento, previa y expresa delegación, si ello fuera posible, en la totalidad de sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de las mismas.

No obstante, cuando el alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista se hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de las funciones el teniente de alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente le sustituirán de modo automático por el orden de su nombramiento, cuando durante la celebración de una sesión tenga que abstenerse de intervenir en relación con algún punto concreto de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

CUARTO.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Laredo, 3 de julio de 2015.
El alcalde,
Juan Ramón López Visitación.

2015/9008

CVE-2015-9008

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-9009 *Resolución de la Alcaldía 268 de nombramiento de personal eventual.*

Por Resolución de la Alcaldía n.º 268, de fecha 30.06.15, ha sido nombrado D. Roberto García Rivas como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de asesoramiento especial y asistencia a la Concejalía de Urbanismo, Desarrollo Económico y Territorial, Industria, Empleo, Contratación y Patrimonio, con una retribución anual bruta de 24.500 euros en 14 pagas iguales, y con las funciones específicas de asesoramiento especial y asistencia en las materias que comprende la citada Concejalía, en régimen de dedicación parcial: lunes, miércoles y jueves de 8 a 15 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Polanco, 1 de julio de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

[2015/9009](#)

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-9010 *Acuerdo del Pleno de delegación en la Junta de Gobierno Local de la competencia para el establecimiento y modificación de los precios públicos.*

Por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para el establecimiento y modificación de precios públicos.

Polanco, 30 de junio de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2015/9010

CVE-2015-9010

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2015-9036 *Resolución de delegación de atribuciones del alcalde en la Junta de Gobierno Local.*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 se ha resuelto lo siguiente:

"DECRETO DE ALCALDÍA 248/2015, DE 25 DE JUNIO DE 2015

(ASUNTO: Delegación de atribuciones del alcalde en la Junta de Gobierno Local).

Visto lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1ª.- Asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

2ª.- La concesión de las siguientes licencias municipales:

- De obra mayor.
- De segregación.
- De primera ocupación.
- De actividad.
- De apertura.
- De vado.
- De demolición.
- Cambios de titularidad de licencias (con excepción de las licencias de obra menor).
- Subsanación de datos en licencia.
- Integración de datos en licencia.
- Para industrias callejeras y ambulantes.
- De ocupación temporal del dominio público con mesas, veladores o instalaciones análogas.
- De utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

3ª.- Informar los expedientes de actividad sujetos al régimen de actividades clasificadas, así como la emisión de informes previos a autorizaciones de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en suelo rústico.

4ª.- La resolución de las reclamaciones tributarias.

5ª.- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

CVE-2015-9036

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

6ª.- La concesión de autorizaciones de entronques de agua y conexiones a la red de alcantarillado municipal.

7ª.- Aquellas atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros Órganos Municipales.

SEGUNDO.- Publicar estas delegaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y exponer en el tablón de anuncios el presente Decreto para conocimiento del público en general.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 3 de julio de 2015.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2015/9036

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2015-9038 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 se ha resuelto lo siguiente:

"DECRETO DE ALCALDÍA Nº 249/2015, DE 25 DE JUNIO DE 2015

(ASUNTO: Delegación de funciones de la Alcaldía).

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43.5.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF),

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar las siguientes atribuciones en los concejales que a continuación se detallan:

- Don Fermín San José Rodríguez, concejal de Obras y Urbanismo.
- Doña Érica Fernández Ruiz, concejal de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Medio Ambiente, Medio Rural, Parques y Jardines, Industria y Empleo.
- Don Antonio Pérez Ruiz, concejal de Sanidad y Bienestar Social, Comercio y Desarrollo Local.
- Don julio Ruiz de Salazar, concejal de Cultura, Turismo y Juventud.
- Doña María Belén Iglesias Gómez, concejal de Festejos y Educación.
- Don Mario Iglesias Iglesias, concejal de Deportes y suplencia de la Concejalía de Personal, en ausencia de su titular.
- Doña Asunción Gutiérrez San José, concejal de Personal y Relaciones con las Juntas Vecinales.

SEGUNDO.- Estas delegaciones comprenderán, de acuerdo con el artículo 43.5.b) del ROF, la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, pero no incluyen la facultad de dictar actos resolutorios.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará tácitamente aceptada, salvo manifestación expresa en contrario; remitir el presente Decreto al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación, así como publicar una copia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 3 de julio de 2015.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2015/9038

CVE-2015-9038

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2015-8956 *Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde.*

Conforme a lo prevenido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía ha efectuado los siguientes nombramientos:

- Primera teniente de alcalde: Doña María del Carmen González González.
- Segundo teniente de alcalde: Don Enrique Carlos Sánchez Suero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Udías, 2 de julio de 2015.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2015/8956

CVE-2015-8956

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2015-9011 *Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local.*

Por Resolución de fecha 22 de junio de 2015, esta Alcaldía, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986; y el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha dispuesto nombrar tenientes de alcalde a los siguientes concejales:

- Primer teniente de alcalde: Don Rafael Collera Fernández.
- Segundo teniente de alcalde: Don Jesús Castillo Llama.
- Tercer teniente de alcalde: Don Francisco Maza Gutiérrez.

Los tres designados pasan a ser miembros de la Junta de Gobierno Local.

Voto, 23 de junio de 2015.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2015/9011](#)

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2015-9039 *Aprobación definitiva de la revisión de los puestos de auxiliar administrativo al Servicio de Recaudación del Catálogo de Puestos de Trabajo.*

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello, contra la aprobación inicial de la unificación de los puestos de "auxiliares de recaudación voluntaria y ejecutiva" del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Noja en el de "Auxiliar de Recaudación", el acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; y contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiere resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la LJCA. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 23 de junio de 2015.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2015/9039

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2015-9040 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 126, de 3 de julio de 2015, de formalización del contrato de obra de construcción de edificio polivalente de La Hayuela. Expediente 143/2013.*

Publicado en el BOC número 126, de fecha 3 de julio de 2015, anuncio de formalización del contrato de obra de: "Construcción de edificio polivalente de La Hayuela (Ayuntamiento de Udías)". Expediente 143/2013, se ha advertido en el mismo un error:

En el punto 5 sobre formalización del contrato, en el apartado c) Contratista:

- Donde dice: "Rucecan, S. L."
- Debe decir: "Disfora WLI, S. L."

Udías, 3 de julio de 2015.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2015/9040

CVE-2015-9040

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2015-9054 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión Especial de Cuentas procederá emitir un nuevo informe.

Limpias, 3 de julio de 2015.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2015/9054

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2015-9045 *Notificación colectiva y anuncio de prórroga en la cobranza del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se ha aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Por Resolución de Alcaldía de 6 de julio de 2015, se ha aprobado una prórroga del período voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 7 de julio de 2015 al 6 de agosto de 2015.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en las Ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, tal padrón queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en el Ayuntamiento (Tablón de Anuncios), efectos de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será el comprendido entre los días 1 de mayo de 2015 al 6 de agosto de 2015, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los valores domiciliados, serán cargados en cuenta, el día 2 de junio de 2015.

El pago podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, transferencia a la cuenta número ES34 0182 6033 57 0201501591 de la entidad Banco Bilbao Vizcaya a favor del Ayuntamiento y mediante el documento cobratorio remitido a los obligados tributarios, o en su defecto, mediante documento-carta de pago emitida por el Ayuntamiento, en las oficinas de recaudación sitas en Plaza mayor número 6 (lunes a jueves de 10:00 horas a 14:00 horas).

El lugar de pago será en las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento de pago, en el horario comercial habitual.

Recursos:

— Podrá interponerse recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

— El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho Orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Santillana del Mar, 6 de julio de 2015.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

2015/9045

CVE-2015-9045

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2015-9013 *Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasas por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Canon Autonómico de Saneamiento del segundo trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2015, se aprobaron provisionalmente los padrones de contribuyentes y la liquidación de las tasas por distribución de agua, recogida de residuos sólidos urbanos y canon de saneamiento autonómico, correspondientes al Segundo Trimestre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.G.T., se exponen al público en las dependencias municipales, por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo los interesados examinar los padrones y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Para aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

Concepto: Tasas por Distribución de Agua, Recogida de residuos sólidos urbanos, y Canon de Saneamiento autonómico del Segundo Trimestre de 2015.

Plazo de ingreso: La cobranza de la Tasa por Distribución de Agua, Recogida de residuos sólidos urbanos, y Canon de Saneamiento autonómico del Segundo Trimestre de 2015, tendrá lugar en periodo voluntario desde el 1 hasta el 31 de agosto de 2015, ambos incluidos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los recibos domiciliados de la Tasa por Distribución de Agua, Recogida de residuos sólidos urbanos, y Canon de Saneamiento autonómico del Segundo Trimestre de 2015, se cargarán en cuenta el día 14 de agosto de 2015.

Lugar de ingreso: Los recibos no domiciliados serán remitidos por correo postal a la dirección que figura en el Padrón y podrán abonarse mediante su presentación en las oficinas de Liberbank.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Valle de Villaverde, 3 de julio de 2015.

El alcalde,

Pedro L. María Llaguno Artolachipi.

2015/9013

CVE-2015-9013

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2015-8858 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de almacén agrícola para forraje y maquinaria en explotación ganadera de vacuno de raza Tudanca, en Villasuso.*

Doña Elena Pérez Pérez, con fecha 27 de mayo de 2015, y registro de entrada 426 ha presentado documentación con el fin de solicitar autorización para construcción de almacén agrícola para forraje y maquinaria en explotación ganadera de vacuno de raza Tudanca, en el pueblo de Villasuso, término municipal de Cieza, en las parcelas número 255-258-262-263 del polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días a efectos de que quienes se consideren interesados en el expediente, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza, 1 de julio de 2015.

El alcalde,

Agustín Saiz Pérez.

2015/8858

CVE-2015-8858

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2015-8772 *Información pública de aprobación inicial del Estudio de Detalle en parcela incluida en el ámbito delimitado del Conjunto Histórico Artístico de Alceda.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015 ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle presentado a iniciativa particular por D. Juan Manuel Piedrafita Escobedo, redactado por el arquitecto D. David Azcarretazábal González-Ontaneda, referente a la parcela identificada con la referencia catastral 5628502VN2853S, incluida en el ámbito delimitado del Conjunto Histórico Artístico de Alceda.

Dicho Estudio de Detalle supone una modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 30 de abril de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de Secretaría del Consistorio Municipal en horario de oficina para que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Corvera de Toranzo, 17 de junio de 2015.

El alcalde,

José Manuel Martínez Penagos.

2015/8772

CVE-2015-8772

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2015-8808 *Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente AYT/2049/2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante resolución de la alcaldía de fecha veintinueve de junio de 2015, se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Rafael Fernández Pérez para obras de adaptación de local existente a vivienda, en la calle José María Pereda, número 3, de San Vicente de la Barquera.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 29 de junio de 2015.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2015/8808

CVE-2015-8808

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-9051 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle del Equipamiento SE-14, en la calle Autonomía, 4 A.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de junio de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle del Equipamiento SE-14 en la C/ Autonomía, nº 4 A, a propuesta de Fundación Obra San Martín, iniciándose un periodo de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 30 de junio de 2015.
El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

2015/9051

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-9052 *Aprobación inicial de la concreción del uso y establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento Sin Especificar SE-14, en la calle Autonomía, 4 A.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 29 de junio de 2015, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 11.9.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y sometiendo a información al público por espacio de veinte días, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, la propuesta de concreción del uso y establecimiento de las condiciones específicas de ordenación del Equipamiento Sin Especificar SE-14 en la C/ Autonomía, nº 4 A, a propuesta de la Fundación Obra San Martín. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 1 de julio de 2015.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernaiz.

2015/9052

CVE-2015-9052

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-9019 *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la memoria ambiental del Plan Parcial del Sector 01 Quejo Bocarrero del municipio de Arnúero.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto formular la Memoria Ambiental del Plan Parcial del Sector 01 Quejo Bocarrero del municipio de Arnúero.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la misma se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página Web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 29 de junio de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),
el director general de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

2015/9019

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-9020 *Resolución mediante la que se estima que el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 19 de diciembre de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, documentación correspondiente al Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, que consiste básicamente en un planeamiento especial de protección del patrimonio cultural en cumplimiento del Artículo 6, Colaboración de las Corporaciones Locales, de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, y del Decreto 144/2002, de 19 diciembre 2002, que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En la solicitud del Ayuntamiento de Liérganes, no se especifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada al que se acoge, ni si el contenido del documento inicial estratégico se ciñe al Artículo 18, o al Artículo 29 de la Ley 21/2013, según se trate de procedimiento ordinario o simplificado.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, se aportó por el Ayuntamiento de Liérganes, en calidad de promotor, con fecha 16 de enero de 2015, el Documento Inicial Estratégico, en respuesta al requerimiento previo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 26 de diciembre de 2014, para dar traslado del contenido del mismo a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 23 de enero de 2015 la Dirección General de Urbanismo, a través del secretario de la Comisión de Urbanismo se señala que la citada documentación cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remitiéndose de nuevo por el Ayuntamiento de Liérganes, el Documento Inicial Estratégico, con fecha 18 de febrero de 2015.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 24 de marzo de 2015, remitió el Documento Inicial Estratégico, y por tanto, trasladó su contenido, a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, agradeciéndoles que remitiesen, así mismo, cuantas sugerencias propuestas, o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

El objeto del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno pretende una regulación detallada de la edificación en su propio ámbito interpretando las tipologías, morfología y características de edificación existente. Se definen de las obras permitidas condicionadas y prohibidas en la edificación catalogada, de acuerdo con el nivel de interés y las normas de protección que se atribuyen a los edificios catalogados, dentro de unas determinadas zonas que el plan establece. El ámbito está constituido suelo consolidado por la edificación, y en una pequeña parte, excepcionalmente, por parcelas sin edificación que son objeto de ordenación, determinando su volumetría y capacidad edificatoria.

CVE-2015-9020

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en sintonía en el ámbito internacional con el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, (Convenio de Espoo), ratificado por España el día 1 de septiembre de 1992, así como su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y de la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

Por último por su directa aplicación, y por las disposiciones y determinaciones que de ella puedan derivarse, es obligado hacer mención de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin ánimo de ser exhaustivo se resumen a continuación sucintamente los contenidos del Documento Inicial Estratégico de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

a) Objetivos de la planificación.

Integración del Conjunto Histórico en su entorno urbano y natural, Protección de los Bienes de Interés Cultural, Urbanístico y Natural. y Ordenación Detallada y Regulación Urbanística en el ámbito de la Declaración de Conjunto Histórico Artístico.

b) Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las determinaciones del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico declarado Bien de Interés Cultural en 1999, responden a los objetivos enunciados anteriormente, en congruencia con el Plan General en trámite. Se persigue, el protagonismo de los propietarios en la intervención, aunque se constata la inexistencia de una demanda, y de previsión económica específica privada o pública, y en consecuencia no existe una programación.

Se contempla la Alternativa cero, como la identificada con Normas Subsidiarias de 1987, la Alternativa adoptada es consecuencia de la superación de la inmovilidad de la anterior, es la constituida por la formulación y aplicación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación, coexistiendo con el planeamiento general.

Ordenación y parámetros básicos.

En la Alternativa cero se posibilitaba una transformación del parcelario, inviable con la Declaración de Conjunto Histórico Artístico, al estar limitada por la oposición de la legislación de patrimonio, con pérdida inevitable del carácter actual y con un efecto negativo en cuanto a los valores que motivan la Declaración, y también en cuanto a su calidad ambiental, reduciéndose de manera importante la proporción de espacios libres privados, similar consideración se realiza sobre la edificabilidad asignada que da lugar a una volumetría excesiva. La Alternativa pro-

CVE-2015-9020

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

puesta conserva edificación y parcelario, y la edificabilidad se adecua a la edificación existente, manteniendo sin apenas variación el número de viviendas. Con un crecimiento controlado se acentúa un desarrollo urbano compacto, eficiente y sostenible, siendo la materialización de la edificabilidad adicional (parcelas mayores de 600 m²) condicionada a la subsanación previa o simultánea de los elementos disconformes.

Protección.

En la Alternativa cero las Normas Subsidiarias 1987 delimitan un Área de Protección que coincide con la del expediente de Conjunto Histórico Artístico, y coincidente con el de la Declaración de Conjunto y por tanto con el del Plan Especial 2014. En la Alternativa propuesta el nuevo Plan Especial aporta mayor concreción, en la Catalogación se mejora el detalle, se diferencian Conjuntos y Edificios (y jardines en su caso), Bienes de interés Etnográfico, Bienes de Interés Arqueológico, y bienes o elementos en espacio público que tienen afinidad con los edificios y con los bienes de carácter etnográfico y que son los Elementos Urbanos Singulares, los Escudos y Piezas Armeras y las tapias y cierres de especial valor ambiental. Establece Niveles de Protección del Catálogo Urbanístico, Monumentales, Arquitectura Culta y Arquitectura Popular, y los niveles Protección Integral, Protección Estructural y Protección Ambiental. La protección de la edificación va acompañada de la protección del parcelario, salvo casos excepcionales, bien sea para recuperar el parcelario histórico, o para resolver casos singulares. La protección del Patrimonio Natural se centra sobre la conservación de los espacios libres públicos o privados en el ámbito del Plan Especial y especialmente de los cauces y márgenes del río Miera y los arroyos del Batán y Cabañones. Los bienes de interés Etnográfico y los Elementos Singulares incluyen todos los puentes y otras construcciones relacionadas con los cauces del río Miera y los arroyos, que se identifican y documentan en las fichas correspondientes. Las dos parcelas inundables se consideran no edificables.

En el documento se indica que se han descartado dos alternativas extremas, la congelación y la transformación de lo existente.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se regula la concesión de licencias. En el Suelo Edificable el desarrollo del Plan Especial se realizará fundamentalmente mediante proyectos de iniciativa privada, definiendo los tipos de obras, Permitidas, Condicionadas o Prohibidas para cada nivel de protección, Integral, Estructural o Ambiental. En el Suelo de dominio y uso Público, libre de edificación, no se programan intervenciones concretas e inmediatas. El Plan regula la autorización de intervenciones de carácter singular y excepcional interés con autorización previa de la Consejería de Cultura, siendo causas o circunstancias justificativas que la intervención sea de especial interés Urbanístico, Patrimonial o simplemente Público y Social, que sea una alternativa razonable, en términos urbanísticos y patrimoniales, a la prevista para el caso en el presente Plan, que se desarrolle mediante proyecto técnico, y se tramite dicho como un Plan Especial de Protección de carácter puntual.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Los documentos proporcionan un análisis y valoración territorial por factores y clases de bienes:

Áreas y elementos del patrimonio natural. Los grandes elementos de estructura general de paisaje municipal. Las superficies básicas de la cubierta vegetal. Las formaciones arbóreas y arbustivas periurbanas. El paisaje humanizado y construido.

Valor y protección de los Conjuntos Históricos. Liérganes, el Conjunto Histórico Declarado y sus Barrios. Pámanes, el Conjunto Histórico y sus Barrios. Edificaciones y elementos en espacio urbano. Edificios de transcendencia supramunicipal y responsabilidad autonómica. Edificios de transcendencia municipal y responsabilidad del Ayuntamiento. Bienes de interés etnográfico y paisajes culturales. Bienes de interés arqueológico, yacimientos, zonas y entorno natural.

El detalle de estos análisis permite entender las características del patrimonio cultural y natural del Conjunto Histórico desde una óptica integral.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

En el documento del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico de Liérganes se indica que carece de efectos ambientales negativos o en todo caso, tiene efectos positivos en su propio ámbito y en su entorno, en la medida en que sus finalidades incluyen la protección genérica y específica del Patrimonio Cultural y Natural (los vincula el Convenio Europeo del Paisaje). Respecto al cambio climático, considera que mitiga y adapta, reduce la incidencia y el riesgo. También considera que no aumenta la demanda de infraestructuras y servicios. Señala que las medidas para incentivar la rehabilitación conservación y mejora tienen un efecto positivo en términos de calidad ambiental y de reducción de la demanda energética. El plan aporta criterios para posteriores intervenciones públicas de mejora de la urbanización (no prevé la peatonalización, una paulatina reducción del tráfico rodado, ni aparcamientos).

Los análisis sobre los cauces fluviales y las fichas correspondientes, generales y de detalle, evitan los riesgos de transformación y ordenación inadecuada de las parcelas que lindan con dichos cauces, que además se mantienen como corredores ecológicos, soporte de vegetación y ecosistemas. Las ampliaciones, limitadas a una planta, de la edificación en parcelas contiguas a los cauces fluviales se mantendrán alejadas de la ribera.

Este apartado tendrá especial comentario en la valoración ambiental (apartado cuarto de este expositivo), al citarse o tenerse en cuenta muchos de los enunciados contenidos en este documento inicial del Plan.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se expone la relación entre el Plan Especial y el planeamiento general del municipio de Liérganes, pero no con planificación sectorial o territorial.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La elección entre la evaluación ambiental estratégica de los planes o programas, ordinaria o simplificada, se realiza a tenor de lo expuesto en el art. 6 de la Ley 21/2013, y se pretende justificar en el documento inicial ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

En el documento se indica que el Plan Especial de Protección carece de efectos ambientales negativos, y tiene efectos positivos sobre el paisaje, el patrimonio cultural y natural. En consecuencia, no se plantean medidas para corregir efectos negativos.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El seguimiento es municipal, y le corresponde mantener los espacios públicos, y hacer cumplir el deber conservación de la edificación, y por tanto las competencias y medidas de disciplina y control.

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Según las disposiciones legales de aplicación, se han realizado las siguientes consultas:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Cultura.

Personas interesadas.

- Arca.
- Ecologistas en Acción.
- Seo. Birdlife.

Organismos y Empresas Públicas.

- MARE.

De dichas consultas, se han recibido las siguientes contestaciones, que sucintamente se resumen y relacionan.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Protección Civil. (Contestación informe de fecha 13/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. Indica que Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21.2 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pública. Dado que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Dirección General de Cultura. (Contestación informe de fecha 24/04/2015).

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. Indica que no hay inconveniente por parte de Servicio de Patrimonio Cultural.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación informes de fecha 13/04/2015 y de fecha 23/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. En informe de 13 de abril de 2015, la Dirección General de Obras Públicas, indica que se producen afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, y en consecuencia se tendrá en cuenta el artículo 9.2 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras. En informe de 23 de abril de 2015, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura no considera necesario realizar ninguna observación.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Contestación informe de fecha 08/06/2015).

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación, dando por hecho que se trata de una evaluación ambiental estratégica simplificada. Señala que el Documento Ambiental Estratégico es el único documento recibido. Al no haber recibido el borrador del plan, a efectos de poder analizar las disposiciones del mismo, emite el informe cuya parte dispositiva se transcribe, haciendo salvedad de las limitaciones derivadas de la información:

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, esta Dirección General informa en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

1. Montes

La actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su realización por parte de esta Dirección General.

2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

El ámbito del plan de referencia fue declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 42/1999, de 16 de abril, con la categoría de Conjunto Histórico. Es por ello que el Ayuntamiento redacta el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes.

El Plan Especial se circunscribe estrictamente al ámbito de la Declaración del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y se orienta principalmente a la protección del Patrimonio Histórico Artístico por una parte y por otra a la regulación detallada de la edificación en su propio ámbito. La protección incluye la definición de las obras permitidas, condicionadas y prohibidas en las edificaciones catalogadas.

El PE regula por una parte los ámbitos adecuados para las posibles intervenciones (mantenimiento, rehabilitación, demolición, ampliación...), así como los aspectos relacionados con las intervenciones en espacios públicos como el soterramiento de líneas o la utilización de especies vegetales autóctonas.

Los objetivos del Plan Especial, en lo que respecta al río Miera, son:

- La protección y puesta en valor del Río Miera, declarado Lugar de Interés Comunitario incluido dentro del ámbito de la declaración del Conjunto Histórico Artístico del cual constituye un área ambiental básica formando el lateral este del mismo, y en un tramo, el elemento de unión entre los subconjuntos de El Balneario y Mercadillo.

- En relación con el río Miera y los arroyos afluentes en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico, inventariar, valorar y proteger de forma individualizada los elementos de interés cultural asociados a los mismos.

En el apartado nº 5.2.4. Espacios protegidos -LIC Río Miera, del Documento ambiental estratégico, se establece que, en relación con el río Miera y sus afluentes, "se evita y no se considera necesario ni oportuno introducir cambios significativos sobre la situación actual" "[...] No se proponen intervenciones sobre la morfología del cauce, por ejemplo nuevos paseos que podrían constituir barreras longitudinales, y requerirían una valoración propia, en la medida en que pudieran tener efectos sobre la conectividad lateral del cauce con sus riberas o sobre la vegetación y fauna del corredor fluvial"

En el apartado nº 7 del Documento ambiental estratégico, establece que el plan especial "tiene precisamente como objetivos la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de su propio ámbito". También se indica en este apartado que el plan "no propone obras de urbanización ni de intervención sobre los terrenos inmediatos al cauce fluvial [...] tampoco se establece previsiones de otros tipos de obras que puedan tener efectos sobre el río Miera".

2.1. LIC RÍO MIERA

En relación con el asunto de referencia y analizada la documentación aportada, se informa que el ámbito territorial del plan especial de referencia, se solapa parcialmente con el espacio perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, LIC ES1300015 Río Miera, el cual se ciñe al cauce en buena parte de su recorrido dentro del Plan Especial.

De acuerdo con los planos de ordenación incluidos en el Documento Ambiental Estratégico, la totalidad del LIC Río Miera ha sido "calificado" como suelo rústico en la categoría de protección "específica Ambiental". Asimismo, parece asignar este ámbito a la categoría de Sistemas Generales de "cauce fluvial". Si bien el código de colores empleado en la leyenda de dichos planos, ofrece algunas dudas de interpretación.

Por lo tanto, de las previsiones señaladas en el documento ambiental estratégico, no se deducen afecciones significativas del Plan Especial sobre los valores naturales del LIC Río Miera.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

En todo caso, y ante el desconocimiento de las determinaciones concretas del Plan, se establecen las siguientes consideraciones en relación con el LIC Río Miera, las cuales deberán ser integradas en las disposiciones de dicho Plan:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Miera en el ámbito del Plan Especial cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, resulta incompatible, dentro del ámbito de dicho LIC fluvial, la clasificación de suelo urbanizable o urbano, salvo aquellos que cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, Conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo.

- Con carácter general, dentro del LIC Río Miera no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de tacto incluidos en el LIC fluvial, donde se recomienda, no obstante, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

- En la superficie declarada como LIC Río Miera no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.

- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

2.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE CARÁCTER PRIORITARIO, FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

De acuerdo con la mejor información disponible, se ha identificado fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, el tipo de hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, del Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE: 91 E0 *Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (AIno-Padión, Ambo incanae, *Salicion albae*), situado en ambos márgenes del río Miera, a su paso por la localidad de Liérganes.

De acuerdo con los objetivos señalados en el Documento ambiental estratégico, no se deducen -en esta fase- afecciones significativas sobre este tipo de hábitat. En todo caso, se deberán prever en las zonas con presencia de esta formación, usos y actividades compatibles con la preservación de la integridad de dicho hábitat, adoptando las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

CON CARÁCTER GENERAL

Se deberá incluir en el Plan, un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos (LIC Río Miera) y los condicionantes de su protección (con un plano del ámbito de los espacios naturales protegidos, sobre la ordenación del suelo), explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación informe de fecha 27/04/2015, y de fecha 04/05/2015).

Desde el informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (de 27 de abril de 2015), se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)

- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, señala que, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica", y que el artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de éstos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

En un segundo informe (de 4 de mayo de 2015), desde la Sección de Prevención de la Contaminación, se señala que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado. Se indica también que aun no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Ante esta falta de información será de aplicación el Real Decreto 9/2005, debiendo previamente al comienzo de las obras, presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para admitir el uso previsto en ese emplazamiento, bien por la posibilidad de haber existido una actividad contaminante, o por tratarse de un cambio de uso del suelo.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno al procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las administraciones, organismos y personas interesadas consultadas respecto al contenido del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental.

4.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2012- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno propuesto:

Impactos sobre la atmósfera.

Según el documento ambiental no se incrementa la emisión de partículas. Se considera la creación de aparcamientos para la mejora en la emisión de gases, pero no se prevé la peatonalización, como también se indica, y por lo tanto esta mejora no va a ser directa en cuanto a calidad ambiental y vibraciones, y su repercusión junto con otras medidas, tampoco tendrá una repercusión, sobre el efecto invernadero o el cambio climático sustancial. La minoración de la afección por contaminación lumínica se basa en la intervención sobre la urbanización de los espacios públicos, aunque debiera de extender su aplicación hacia los espacios libres privados y la edificación en general.

Impactos sobre la geología y la geomorfología

Aunque se dice proteger el terreno actual y el parcelario, se contemplan en este documento unas determinaciones ambientales. También se indica que las propuestas del Plan Especial no tienen incidencia sobre procesos de erosión, lo que pudiera parecer no tener en cuenta la dinámica fluvial, el arrastre o la acumulación de áridos, de hecho, no se prevén actuaciones estructurales, y no consta que se haya pedido informe al órgano de cuenca.

Impactos sobre la hidrología.

Se indica que la ocupación mantendrá la dinámica actual, sin aumento significativo del número de viviendas, lo que sirve para argumentar que no se produce un incremento en la demanda de consumo de agua. Se hace referencia al planeamiento general en tramitación al respecto de las tipologías de los sistemas evacuación, pero debiera de tenerlo en cuenta, ya que este plan especial será planeamiento incorporado al general, aunque pudiera refundir disposiciones. Considera que la propuesta no supone una afección sobre la calidad de las aguas superficiales ni se introducen cambios que puedan afectar a la calidad de los acuíferos. Es evidente que las mejoras en la urbanización podrán suponer una mejora de las infraestructuras, pero el mismo plan indica que no se programan.

Impactos sobre el suelo.

Según el contenido del documento ambiental, el Plan Especial no propone transformaciones del suelo, señalando además que está en su totalidad en suelo urbano consolidado, si bien el planeamiento general está en trámite, y es evidente que la técnica de la clasificación con las normas subsidiarias pudiera responder a un marco legal diferente, o que determinadas consideraciones como riesgos, o valores merecedores de especial protección pudieran dar lugar a una clasificación diferente. Se indica que no se prevén actuaciones programadas en espacios públicos, ni una reducción de su superficie, pero se indica que se plantean actuaciones de edificación y señalan condiciones gradualmente para mejora de la calidad ambiental, y la accesibilidad (el plan indica que no se prevén peatonalizaciones, o restricciones al tráfico para reducir la posibilidad de impactos mecánicos y vibraciones).

Riesgos naturales y tecnológicos.

El Plan indica o su documento ambiental inicial, que los riesgos de inundación tiene una "incidencia mínima" sobre el ámbito del Plan Especial. Señala no obstante áreas en las que las edificaciones han de adaptarse a esta circunstancia "evitando la remodelación del perfil original del terreno".

Las propuestas del Plan Especial no tienen incidencias significativas sobre la agravación de riesgos naturales

Impacto sobre los Montes.

No se ven afectados, como se señala por el órgano con competencia.

CVE-2015-9020

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.

El órgano con competencia en la materia se pronuncia indicando una serie de consideraciones a tener en cuenta y que deben ser recogidas en el Plan Especial.

Impactos sobre la vegetación.

Según el ámbito del Plan Especial la vegetación se concentra en los corredores fluviales, indicándose que las propuestas del Plan no tienen incidencia o efectos negativos sobre este hábitat. No se generan desbroces ni alteraciones o eliminación de la vegetación natural existente. El otro tipo de vegetación de carácter ornamental y singular documentada y sujeta a protección, incluidos en el catálogo, deberán señalarse adecuadamente en la cartografía.

La protección del parcelario promueve la permanencia de los espacios libres privados, protección que se extiende al arbolado existente, según el plan. Esta permanencia también constituye la memoria urbana del conjunto, no obstante, se permite la segregación o parcelación, que pudiera tener una incidencia la disposición de edificaciones y cierres al tener la mayoría de las veces fines edificatorios, y debiera regularse más exhaustivamente.

Impactos sobre la fauna.

En el documento se mantiene que en el ámbito del Plan Especial no se producen efectos significativos sobre los ecosistemas propios de las zonas habitadas o urbanas por una parte y de las áreas fluviales y bosque de aluviales por otra.

Impactos sobre la conectividad ecológica.

Como indicará en la correspondiente determinación no podrán alterarse por edificaciones, infraestructuras y cerramientos los corredores ecológicos y fluviales.

Impactos sobre el paisaje.

En el documento se señala que en el paisaje se produce la confluencia e integración entre patrimonio cultural y natural. Los análisis, la protección y la regulación de las actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico se han elaborado con la finalidad de mantener los valores paisajísticos. La propuesta pretende proporcionar una regulación de las intervenciones orientada a la conservación y mantenimiento de los aspectos significativos y característicos del paisaje, por su valor patrimonial consecuencia de su configuración natural más la acción del hombre.

Generación de residuos.

Este apartado no se contempla aunque debiera entenderse que la rehabilitación genera más residuos que la edificación de nueva planta, debiera realizarse una evaluación cuantitativa, y disponer determinaciones en la normativa en tal sentido.

Impactos en relación con el cambio climático.

La vegetación es considerada como un elemento ecológico por su capacidad de actuar como sumidero de CO₂. La incidencia de las actuaciones de conservación, protección, y también de rehabilitación se consideran positivas en el mismo sentido.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.

El plan aborda la urbanización y las infraestructuras como una mejora del espacio público en el Conjunto Histórico, y considera que la definición de unidades facilita futuras áreas de intervención. Responsabiliza también de su mejora al planeamiento general en trámite. A pesar de no programarse intervenciones, señala que "inciden sobre la mejora de la calidad urbana" funcional y ambientalmente.

Impacto sobre Patrimonio.

El documento resalta el patrimonio como recurso socioeconómico. El Plan Especial asocia el valor cultural y paisajístico, considerando el paisaje como "un rasgo diferencial de gran transcendencia". Se persigue promover un uso sostenible y la conservación de lo inmueble, así como la puesta en valor como recurso-emblema del municipio. Al proceso de rehabilitación le asigna elevadas funciones, reducción de emisiones, de recursos, ahorro y eficiencia. Aunque señala la benevolencia del uso de materiales, soluciones y técnicas constructivas tradicionales para una mejor adaptación al entorno, esto no siempre es consecuencia directa de la formulación de un planeamiento especial, que tampoco aborda en profundidad estas cuestiones, que además tienen una considerable carga financiera.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Medio Socioeconómico.

El plan en el apartado referente a usos del suelo y economía local confiere importancia al patrimonio natural y cultural como recurso futuro, promoviendo un desarrollo sostenible ligado a la valoración progresiva del Conjunto Histórico como un recurso económico característico y diferenciador del municipio en un marco regional.

5. DETERMINACIONES

Con el fin de reforzar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, y como medidas ambientales adicionales, se establecen las siguientes determinaciones que se exponen a continuación

DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

5.1 El plan especial incluirá un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística vinculante para la ordenación, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

5.2. Deberá solicitarse un Informe de conformidad por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, previamente a las formulaciones inicial, provisional o definitiva del Plan Especial.

5.3. Como consecuencia de la existencia de zonas inundables, se recogerá en la cartografía del plan su delimitación, compatibilizándose con los planos de ordenación, es decir, pudiendo solaparse con la clasificación y calificación urbanística. Deberá recogerse en la normativa del plan que en estas zonas no puede modificarse el perfil natural del terreno, y en consecuencia la configuración geomorfológica de la cuenca.

5.4. En congruencia con el apartado anterior, la normativa del plan deberá recoger que las edificaciones infraestructuras y cerramientos no podrán alterar los corredores ecológicos y fluviales.

5.5. En el ámbito o ámbitos definidos por los corredores ecológicos o fluviales, así como en el área inundable no se realizarán desbroces ni se generarán alteraciones o eliminación de la vegetación natural existente, y así se recogerá en la normativa.

5.6. La vegetación introducida en las actuaciones de urbanización que se programen en el futuro deberán estar sujetas a protección preventiva, de modo que su evolución y crecimiento en porte, pudiera dar lugar a su inclusión como jardín o elemento singular a proteger en el futuro, por su valor ambiental o estético.

5.7. Las actuaciones que supongan la segregación o parcelación con fines edificatorios, así como las que puedan afectar al suelo rústico de especial protección (incluido el que sugiere el órgano competente en materia de protección de la naturaleza) exigirán la realización de un documento técnico, denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística para la autorización las obras, construcciones o instalaciones, en suelo rústico cuya autorización se sustancie por el procedimiento establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, incluidas las intervenciones en las edificaciones existentes que supongan cambios de usos o alteración de la forma o volumen exterior, o den lugar al notificación o división de terrenos. Estas medidas deberán incorporarse a la normativa del Plan Especial.

5.8. Si como consecuencia del informe preceptivo y vinculante del órgano de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, se introducen variaciones en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, deberá remitirse el mismo a Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, junto con la adenda explicativa correspondiente a los cambios, sustanciales o no, introducidos, para su valoración y evaluación ambiental, en su caso.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

6. CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de este Informe ambiental estratégico, además de las contenidas en el Documento ambiental estratégico, se incorporarán e integrarán en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado, el órgano sustantivo hará observancia del cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los proyectos y actuaciones previstas en la ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme lo dispuesto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento del Plan Especial se someterá a evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno. La valoración económica las medidas previstas para el seguimiento ambiental se incluirá en el documento del Plan Especial. A las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan Especial. El promotor del Plan Especial podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función de las medidas previstas para el seguimiento del plan, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno.

Toda modificación introducida en el Plan Especial como consecuencia de este Informe ambiental estratégico, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del lugar, normativa, planos de ordenación, u otro documento del Plan especial, donde se incluyen.

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental, se concluye, que dicho Plan Especial no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental, contenidas en el apartado anterior.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite la siguiente

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

RESOLUCIÓN

Sometido el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, que consiste básicamente en un planeamiento especial de protección del patrimonio cultural en cumplimiento del Artículo 6, Colaboración de las Corporaciones Locales, de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, y del Decreto 144/2002, de 19 diciembre 2002, que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicho Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 29 de junio de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),
el director general de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

2015/9020

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-9021 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes para ampliar el régimen de usos permitidos en suelo rústico de especial protección en edificios existentes no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

1. Antecedentes

Con fecha 2 de julio de 2014 se recibe en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes para ampliar el régimen de usos permitidos en suelo de especial protección en edificios existentes a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, se aportaron por el promotor, con fecha 20 junio de 2013, los ejemplares necesarios de la citada documentación para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado.

Con fecha 2 de julio de 2014, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la citada documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, solicitando información sobre si la actuación propuesta tiene efectos significativos en el medio ambiente y, en su caso, cualquier sugerencia, propuesta o consideración que se estime pertinente para su inclusión en el documento de referencia en caso de que dicha Modificación deba ser objeto de evaluación ambiental.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes tiene por objeto ampliar el régimen de usos permitidos en suelo no urbanizable de protección especial en edificios existentes. La modificación se limita al suelo rústico de especial protección agrícola ganadero y al suelo rústico de especial protección ecológico forestal, sin afectar al suelo rústico de especial protección de valores ambientales conservación de hábitats. La finalidad de la Modificación es ampliar los usos permitidos en el suelo rústico de especial protección agrícola ganadera para permitir los usos contemplados en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en su artículo 112 Régimen del suelo rústico de especial protección, punto h), esto es, el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, únicamente para los edificios ya existentes que no incurran en ilegalidad urbanística

2. Marco jurídico

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, como son los planes parciales, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales de desarrollo, entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Recientemente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece a su vez un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, recogiendo además en su Disposición Final Undécima las previsiones de aplicación mientras no se produzca la correspondiente adaptación de la autonómica una vez se supere el plazo de un año desde el 12 de diciembre de 2013. Al mismo tiempo, en lo que aquí interesa, la Disposición Transitoria Primera de esa Ley prevé la aplicación de este nuevo marco jurídico a los procedimientos de evaluación de planes y programas que se inicien a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley, lo que implica que, con las peculiaridades derivadas de la legislación autonómica que no se opongan a la legislación básica, será de aplicación a todos los procedimientos de evaluación de planes que se inicien a partir del día 12 de diciembre de 2014.

El expediente de evaluación ambiental de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes fue iniciado el 2 de julio de 2014 con la recepción, en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Memoria Inicial para la evaluación ambiental, al objeto de proceder a realizar las consultas previas, y por tanto es un procedimiento iniciado antes del 14 de diciembre de 2014, por lo que resulta de aplicación la normativa preexistente.

3. Trámites

Las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, así como el público interesado, consultados fueron:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Demarcación de Carreteras del Estado
- Parque Nacional de los Picos de Europa

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Urbanismo.
- Secretaria General de Obras Públicas y Vivienda
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Servicio de Planificación y Ordenación Territorial)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Protección Civil

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Público interesado.

- ARCA.
- Ecologistas en Acción

Empresas públicas

- Empresa de suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Potes.

De dichas consultas, se han recibido las siguientes contestaciones, que sucintamente se resumen y relacionan:

Administración del Estado.

Delegación de Gobierno en Cantabria (Contestación informe de fecha 8/1/2015).

Considera que por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria. Y en consecuencia se proponen como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental en curso a los departamentos siguientes:

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) y Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).

Finalmente informan que se considera que es poco probable que de la Modificación Puntual propuesta se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los existentes, evaluados durante la tramitación del PGOU vigente, y en consecuencia no se realizan sugerencias o alegaciones. No obstante, serán los departamentos indicados los que deberán determinar el modo en el que puede afectarse a los elementos de su competencia.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación informe de fecha 18/5/2015).

En su informe después de describir la documentación de la Modificación indican que contrastando la ubicación de los edificios dibujados dentro de SRPE ecológico-forestal o SREP agrícola ganadera frente a las manchas de inundabilidad disponible en la CHC que tienen origen en los estudios realizados para el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES018-CAN-35-1, al nivel de detalle que permite la documentación remitida, no se detecta ningún edificio preexistente que presente riesgo de inundación, Así mismo se informa que dentro de los terrenos que abarca la figura de protección LIC Río Deva cabe reseñar la presencia de dos edificios anteriores al año 2011 en la zona sur del municipio, uno en SREP ecológico-forestal y otro en SREP agrícola ganadera su paso por el territorio municipal.

Finalmente indican que sea o no la Modificación Puntual objeto de evaluación ambiental, el Organismo de cuenca formula en esta fase del procedimiento, las siguientes observaciones sobre aspectos a incluir en el contenido bien del Estudio Ambiental Estratégico bien en el propio documento de la Modificación:

1, La Modificación Puntual deberá recoger un apartado descriptivo que exponga la situación actual de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Dado que no se prevé un aumento significativo en la demanda de las redes de servicio se deberá justificar la procedencia de los recursos hídricos que se utilizan para abastecer los edificios preexistentes en SREP ecológico-forestal y en SREP agrícola ganadera, así como indicar la solución que ampara el saneamiento de los mismos.

2. En todo caso, que queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (arts. 97 y 100 del real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas)

CVE-2015-9021

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

3. Si bien el texto normativo modificado determina que la autorización de los usos adicionales previstos por la MP tendrá carácter potestativo para las administraciones competentes resulta conveniente recordar que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación informe de fecha 05/12/2014).

Informa a los meros efectos de consultas medioambientales:

La modificación puntual planteada, por su propia naturaleza, no afecta de manera directa a las limitaciones de usos establecidos por la legislación vigente para el dominio público de la carretera N-621 ni para sus zonas de protección asociadas. Tampoco modifica la línea límite de edificación que seguirá siendo la recogida en el planeamiento vigente.

El documento recoge en los artículos correspondientes a los dos tipos de suelo rústico de especial protección afectados por la modificación, la obligación de resolver el tráfico rodado a través del viario local, manifestando expresamente la improcedencia de realizar nuevos accesos a las carreteras autonómicas. Solicita que dicha improcedencia expresa se extienda también a la carretera N-621 de titularidad estatal.

Informa sin perjuicio del precepto legal contenido en el artículo 10.2 de la Ley 25/88 de Carreteras.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Contestación informes de fechas 29/12/2014 y 18/6/2015)

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 29 de diciembre de 2014, emitió un primer informe en el que indicaba en relación con sus competencias sobre montes que desde el ámbito forestal no existe inconveniente alguno en que se tramite en los términos propuestos.

En relación con la Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats se informa que la pretendida actividad puede afectar a los siguientes espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria: LIC ES 1300008 Río Deva y LIC ES1300001 Liébana, ambos de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Indican que la evaluación ambiental deberá incluir un estudio de afecciones de la actividad de referencia sobre los valores naturales que supusieron la declaración de las Zonas pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000 afectadas. Así mismo indica que se han identificado en el ámbito de la actividad de referencia los siguientes tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat: 91E0 *Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnio incanae*, *Salicion albae*. Por lo que se deberá evaluar la posible afección de la pretendida actividad sobre su integridad

El Ayuntamiento de Potes, con fecha 8 de abril de 2015, ha remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística una Adenda a la Modificación puntual mencionada. En la misma se indica que durante la tramitación ambiental de la Modificación se ha detectado que los ámbitos delimitados en el PGOU como Suelo rústico de especial protección - Valores ambientales conservación de hábitats, no coinciden exactamente con la delimitación de hábitats facilitada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria. Así mismo se indica que una pequeña zona del ámbito del Lugar de Importancia Comunitaria LIC Liébana, está calificada por el plan general como Suelo rústico de especial protección - Agrícola ganadero, y no dentro de la ordenanza Valores ambientales conservación de hábitats, por lo que no está excluida de la modificación.

CVE-2015-9021

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Y por ello el Ayuntamiento, en aras de asegurar la correcta conservación de los valores naturales, estima pertinente incluir en la modificación planteada la obligatoriedad de que los cambios de uso a que pudiera dar lugar obtengan informe previo favorable del organismo autonómico competente para la conservación de la naturaleza.

La adenda incluye en la modificación la cartografía de hábitats facilitada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a efectos informativos, sin perjuicio de que dicha modificación pueda ser modificada posteriormente por los organismo competentes.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en consideración a la información aclaratoria del Ayuntamiento, con fecha 3 de junio de 2015, se dirige a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza solicitando informe nuevamente, en esta fase de consultas previas sobre la Modificación puntual

Y por ello la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 18 de junio de 2015, remite escrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística informando que la actividad puede afectar a los espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria: LIC ES 1300008 Río Deva y LIC ES 1300001 Liébana, ambos de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Sin embargo, añade el informe, ha sido incorporado en la propuesta de modificación la obligatoriedad de que los cambios de uso a que pudiera dar lugar esta obtengan informe previo favorable de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza finalmente indican que de ese modo queda asegurada la conservación de los valores naturales asociados a tales espacios, por lo que se considera compatible dicha modificación puntual con la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

Secretario General de Obras Públicas y Vivienda (Contestación informe fecha 8/1/2015).

La Dirección General de Obras Públicas (informe de fecha 26 de diciembre) informa que no se emitirá ninguna observación al no tener afectación en el ámbito de sus competencias.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura (informe de fecha 11 de diciembre de 2014) informa que no se considera necesario efectuar observación alguna respecto a la Modificación puntual.

Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 13/2/2015).

Desde el informe de la Sección de Control de la Contaminación (de 1 de diciembre de 2014), se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

— Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

— Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)

— Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, señala que, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación.

Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica", y que el artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de éstos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

Dirección General de Urbanismo (Contestación informe de fecha de 12 /3/2015).

El informe realiza en primer lugar una serie de consideraciones sobre la figura urbanística vigente en el municipio de Potes, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en particular sobre la disposición transitoria novena, y sobre los objetivos, justificaciones y las nuevas ordenanzas reguladoras del suelo rustico de especial protección ecológica forestal y de protección agrícola ganadera de la Modificación puntual.

Así mismo indica que uno de los párrafos nuevos de las ordenanzas que se expone a continuación, posee marcado carácter jurídico por lo que se estará a la interpretación jurídica al respecto vista, entre otros, la posible incidencia con el artículo 115 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio: "...La autorización de estos usos tendrá carácter potestativo para las administraciones competentes, que podrán denegarla en aquellos casos específicos en que se advierta riesgo de impacto medio ambiental significativo que deberá justificarse suficientemente..."

Finalmente indica que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se encuentra inconveniente técnico a la misma salvo previsión específica más limitativa en la legislación sectorial, en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que resulten aplicables, del resto de la documentación referente a la tramitación del expediente y para el caso de que un mayor análisis de las necesidades de uso de las redes públicas de servicios y, en su caso, la posible incidencia de los nuevos usos en los estándares urbanísticos del PGOU que señale el futuro documento urbanístico de la MP, no suponga efectos significativos sobre el planeamiento vigente.

Dirección General de Desarrollo Rural (Contestación informe de fecha 10/12/2014).

Desde esa Dirección se realizan las siguientes observaciones: Como norma general, la Dirección General considera necesaria la defensa de las tierras de alto valor agrológico, que son las definidas como clases A y B en la clasificación FAO de capacidad de usos del suelo. Son en general tierras con muy pocas o ninguna limitaciones para la mayor parte de los cultivos y suelen coincidir con las llanuras aluviales, las vegas y otras zonas de suelos llanos, profundos y fértiles. Tendiendo en cuenta las observaciones anteriores y la Modificación puntual, puede deducirse que la modificación planteada no afecta a suelos de capacidades agrológicas A y B, puesto que la misma se limita únicamente a edificios ya existentes sin aumento de su volumen ni de la ocupación de suelos protegidos. Por tanto, no existe inconveniente, desde el punto de vista estrictamente agrario, para el desarrollo del proyecto planteado.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Contestación informe de fecha 24/11/2014).

No formula observaciones, pero advierte que la tramitación del mencionado plan deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Dirección General de Cultura (Contestación informe de fecha 16/12/2014).

Comunica que una vez vista la documentación, no existe ningún inconveniente, de conformidad con el "Artículo 56, protección de los bienes y el planeamiento urbanístico" de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación informe de fecha 15/12/2014).

Emite informe en el que incluye el objeto y localización de la Modificación Puntual y hace mención a los artículos 7, 8, 9 y 10 de las Normas Urbanísticas Regionales, así como el artículo 140 que establece los usos permitidos con carácter general en suelo rústico, concluyendo que se entiende que las medidas de recuperación de edificaciones existentes en determinados suelos, que promueva la modificación puntual, es una propuesta que está en consonancia con las directrices de las Normas Urbanísticas Regionales. No obstante se entiende necesario que en las ordenanzas se incluyas medidas correctoras que eviten que se realicen ciertas actuaciones sobre las parcelas que generan impacto, tales como movimiento de tierras, apertura o ampliación de caminos, determinados tipos de cierres...

Concluye que la Modificación Puntual no se ve afectada por la normativa de Ordenación del Territorio, sin perjuicio de que puedan ser atendidas las sugerencias y observaciones anteriormente formuladas.

Dirección General de Protección Civil (Contestación informe de fecha 16/12/2014).

Informa que no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dado que no se trata de un procedimiento de aprobación de un PGOU, sino de una modificación puntual cuyo objeto es ampliar el régimen de usos permitidos en suelo no urbanizable de protección especial en edificios existentes, no pudiéndose advertir a priori usos incompatibles con los riesgos recogidos en el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que deberá ser la Administración que autorice esos usos la que detecte la existencia de algún riesgo.

2. Valoración ambiental.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta de la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental de planes conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones, organismos y público interesado consultados no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental respecto a la modificación.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

Abundando en la información proporcionada en la fase de consultas, y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la modificación propuesta:

— Impactos sobre la atmósfera: Debido al alcance de la Modificación propuesta, y a la escasa entidad espacial del ámbito de actuación, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera (partículas, ruido, lumínica, etc.), respecto a la ejecución del planeamiento actual.

— Impactos sobre la hidrología. La Modificación no implica afecciones significativas, por que su desarrollo se realiza en el interior de las edificaciones existentes, ni un incremento significativo de la impermeabilización del suelo.

— Impactos sobre el suelo. El ámbito de la modificación del planeamiento es de escasa incidencia, no mayor que la derivada del planeamiento vigente, tratándose de una actuación a realizar en las viviendas existentes, por lo que no se considera una afección significativa.

— Riesgos naturales y antrópicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

— Impacto sobre los montes. Teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no se afecta al dominio público forestal.

— Impactos sobre la vegetación y la fauna. Dadas las características del ámbito de la Modificación, limitadas a las viviendas existentes, no se prevé que el desarrollo de la misma vaya a producir impacto significativo sobre la vegetación y la fauna.

— Impactos sobre los Espacios Naturales Protegidos. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación, y el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, -indicando que se ha incorporado en la propuesta de modificación la obligatoriedad de que los cambios de uso obtengan informe previo favorable de esa Dirección General-, queda asegurada la conservación de los valores naturales asociados a los espacios naturales, considerando dicha Modificación puntual compatible con la Red Ecológica Europea Natura 2000.

— Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana, y las condiciones de urbanización del planeamiento.

— Generación de residuos. La Modificación generará residuos de construcción y demolición propios del desarrollo de las actuaciones de modificación, pero dado el alcance y magnitud de la misma no se considera que vaya a producir una afección significativa.

— Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supone incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, que en caso de producirse se abordan desde el control municipal, a través de los mecanismos y procedimientos reglados de licencias y autorizaciones.

— Impacto sobre Patrimonio. La Dirección General de Cultura, organismo competente en materia de patrimonio cultural, ha informado que no hay inconveniente en que se realice la Modificación, de conformidad con el Art. 58. Protección de los bienes y el planeamiento urbanístico de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria

— Medio Socioeconómico. Se considera que el impacto es positivo, debido al desarrollo del turismo rural y no va a ser significativamente diferente del derivado de la situación actual.

3.- Conclusiones.

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes para ampliar el régimen de usos permitidos en suelo de especial protección agrícola ganadero y de especial protección ecológico forestal en edificios existentes se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes para ampliar el régimen de usos permitidos en suelo de especial protección agrícola ganadero y de especial protección ecológico forestal en edificios existentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 2 de julio de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),
el director General de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

2015/9021

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-8811 *Resolución de concesión de aprovechamiento de un caudal de agua del arroyo Riancho en Gandarias, término municipal de San Miguel de Aguayo con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/09378.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 29 junio 2015 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Fernando Gutiérrez Gutiérrez, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,0087 l/s de agua del arroyo Riancho en Gandarias, término municipal de San Miguel de Aguayo (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, 29/06/2015.

El secretario general,

P.D. el comisario de Aguas adjunto (Resolución de 13 de diciembre de 2004,
«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005,
declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008),

Jorge Rodríguez González.

2015/8811

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2015-9042 *Resolución de 8 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y desarrollo del curso de preparación de la parte común de la Prueba para el Acceso a la Formación Profesional de Grado Superior, para el curso 2015-2016.*

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, señala en su artículo 18.2 que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte regulará los cursos destinados a la preparación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos y podrá programar y ofertar dichos cursos en los centros educativos. Asimismo, indica que los currículos de estos cursos se adaptarán a las pruebas que se convoquen.

Siendo conocedores de lo importante que es para los ciudadanos, y para la sociedad en general, el progreso en la formación y en la cualificación profesional, se considera necesario poner a disposición de los ciudadanos que deseen progresar profesional y académicamente cursando un ciclo formativo de grado superior, el curso de preparación de la parte común de la Prueba para el Acceso a la Formación Profesional de Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a los efectos de regular el curso de preparación de la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior por parte de quienes estén en posesión del título de Técnico,

RESUELVO

Primero. Objeto y oferta.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer el proceso común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, durante el curso académico 2015-2016, así como dictar las instrucciones necesarias para su desarrollo.

2. Se ofertan para el curso 2015-2016 los cursos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional que se relacionan en el anexo I, con detalle de los centros públicos en que se imparten.

Segundo. Requisitos de los destinatarios.

El curso de preparación de la parte común de la prueba de acceso está destinado a las personas que tengan como mínimo 19 años o vayan a cumplirlos en 2016. En el caso de que posean el título de Técnico, la edad mínima será de 18 años cumplidos antes del 31 de diciembre del año 2016.

CVE-2015-9042

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Tercero. Calendario de solicitud de admisión y matrícula.

1. La solicitud de admisión se realizará del 14 al 18 de septiembre de 2015, ambos inclusive, a través de la aplicación que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el centro publicará en el tablón de anuncios del centro las listas provisionales de admitidos y no admitidos el día 23 de septiembre, ordenadas en función de los criterios de prioridad establecidos en estas instrucciones.

3. Contra esta lista provisional podrá presentarse reclamación los días 24 y 25 de septiembre. Estas reclamaciones serán resueltas en el centro que corresponda.

4. Resueltas las posibles reclamaciones, la lista definitiva de admitidos será publicada el día 30 de septiembre. Contra esta lista definitiva podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

5. El plazo ordinario de matrícula serán los días 1, 2 y 5 de octubre. Una vez formalizada la matrícula, los alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de alumnos del centro educativo.

6. Los centros docentes podrán admitir nuevas solicitudes de acuerdo al orden de preferencia recogido en el anexo II hasta el 16 de octubre de 2015, siempre que existan vacantes en los grupos autorizados.

Cuarto. Solicitud de admisión.

1. Para efectuar la inscripción en el curso preparatorio de la parte común de la prueba de acceso, se deberá presentar en los centros educativos autorizados el impreso de solicitud de admisión, según el modelo del anexo II. Cada alumno podrá presentar una única solicitud de admisión en el centro en el que desee realizar el curso. En la solicitud se harán constar, por orden de preferencia, todos los centros solicitados, para el caso de no haber plazas disponibles en el centro pedido en primer lugar, en la modalidad presencial. La solicitud incluye una declaración responsable sobre la información contenida en la solicitud y, en su caso, de la documentación adjunta o que justifique las condiciones alegadas, con indicación expresa de la veracidad de los datos personales consignados, y, en su caso, las situaciones de acceso a estas enseñanzas señaladas en el apartado segundo de esta Resolución.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto. En el caso de que la documentación a aportar por la persona solicitante haya sido expedida por un centro de otra Comunidad Autónoma deberá aportarse junto con la solicitud.

3. En el supuesto de que el interesado no otorgue esta autorización, deberá aportar el documento acreditativo siguiente:

— Fotocopia compulsada del DNI o NIE.

Quinto. Criterios de prioridad y admisión.

1. Cuando el número de plazas ofertadas en el curso preparatorio sea igual o superior al número de solicitudes presentadas en el centro, serán admitidos todos los solicitantes.

2. Cuando el número de solicitudes sea superior al número de plazas ofertadas, el centro elaborará la lista de admitidos y excluidos de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad aplicados por la aplicación informática, según el orden que se indica:

a. Solicitantes con el título de Técnico, por haber superado un ciclo formativo de grado medio:

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

— La nota media del ciclo formativo de grado medio cursado, en orden decreciente.
— En caso de empate en el supuesto anterior, el curso académico de finalización del ciclo formativo de grado medio, ordenado del más reciente al más antiguo.

— Si persistiera la situación de empate entre solicitantes, el desempate se realizará por el orden numérico a partir del número que se determine mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Personal y Centros, después de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes

b. Resto de solicitantes, se realizará por el orden numérico a partir del número que se determine mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Personal y Centros, después de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, a cada solicitante le será asignado un número automáticamente en el momento de hacer efectiva su solicitud.

El sorteo tendrá lugar en la sala de juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 8ª planta, de Santander) a las 10:00 horas del lunes, día 21 de septiembre de 2015).

A los efectos de la ordenación, se sorteará también el orden ascendente o descendente de la misma. Se entiende ascendente el orden natural de numeración, comenzando desde el uno, y descendente el contrario.

Cada centro hará pública en el tablón de anuncios, con anterioridad a la celebración del sorteo, la lista de solicitantes con el número asignado a cada uno.

Sexto. Grupos de alumnos.

1. En cada uno de los centros donde se oferten estos cursos de preparación, en el régimen presencial, se constituirán los grupos con un número máximo de 40 alumnos. El número mínimo de alumnos por grupo para que pueda comenzar el curso será de 12 alumnos.

2. En el régimen a distancia el número de plazas para el curso de preparación será de 60.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en función del número de solicitudes, podrá autorizar que se constituyan más grupos en los centros autorizados, así como modificar el número mínimo y máximo de alumnos por grupo.

4. Si durante las dos primeras semanas del curso el alumno no acude a las actividades lectivas o no se detecta actividad en la plataforma telemática de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, será dado de baja de oficio previa notificación y su plaza será adjudicada al siguiente solicitante de la lista. Para ello, el centro comunicará por carta certificada esta situación al alumno, para que en el plazo de tres días presente las alegaciones que considere oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si estas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio del director del centro, se procederá a su baja de oficio.

5. Si durante el primer mes del curso en el régimen presencial hay una ausencia a las clases mayor del 50 % de las horas, el alumno será dado de baja de oficio previa notificación y su plaza será adjudicada al siguiente solicitante de la lista. Para ello, el centro comunicará por carta certificada esta situación al alumno, para que en el plazo de tres días presente las alegaciones que considere oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si estas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio del director del centro, se procederá a su baja de oficio.

Séptimo. Duración y organización del curso.

1. El curso de preparación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior dará comienzo el 6 de octubre de 2015 y finalizará el 6 de junio de 2016.

2. El curso de preparación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, comprenderá las siguientes materias:

— Lengua castellana y Literatura.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

— Inglés.

— Matemáticas o Historia.

3. El curso tendrá una duración mínima total de 360 horas. La carga horaria de cada materia y grupo será de un máximo de 4 horas semanales.

Octavo. Currículo y programación.

1. Los departamentos didácticos del centro realizarán la programación didáctica de cada una de las materias del curso que les correspondan, que se incluirá en la Programación General de centro, tomándose como referencia los aspectos curriculares indicados en el Anexo III.

2. Las programaciones didácticas se adaptarán a las características de los alumnos, a la asignación horaria de las materias y a las peculiaridades de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

Noveno. Evaluación y calificación.

1. La evaluación será continua y diferenciada según las distintas materias del programa, teniendo lugar tres sesiones de evaluación.

2. La calificación de cada materia será numérica, de 0 a 10, sin decimales.

3. La calificación final del curso se calculará para todos los alumnos evaluados y será la media aritmética de las materias cursadas, independientemente de la puntuación obtenida en cada materia, comprendida entre 0 y 10, y expresada con una precisión de dos cifras decimales.

Décimo. Certificación.

1. Una vez finalizado el curso y realizada la evaluación final, los alumnos podrán solicitar la correspondiente certificación académica, según el modelo del Anexo IV.

2. La superación del curso de preparación no exime de hacer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior ni genera ninguna exención de la parte común.

3. Las materias cursadas no serán convalidables con sus homólogas del Bachillerato, siendo su validez únicamente de tipo preparatorio para la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

Undécimo. Seguimiento del curso.

1. El Servicio de Inspección Educativa realizará el seguimiento y evaluación de este curso.

2. Con el fin de que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tenga información estadística referente al alumnado matriculado y evaluado en este curso, el centro educativo cumplimentará el Anexo V y le enviará a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente antes del 4 de julio de 2016.

Duodécimo. Recurso de alzada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Normativa supletoria

Para todo lo no previsto en esta resolución, resultará de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en las Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos para cursar

CVE-2015-9042

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2015-2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de julio de 2015.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Enrique Haya Porrero.

ANEXO I

OFERTA DE CURSOS DE PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. CURSO 2015/2016

Modalidad presencial

Localidad	Centro docente	Grupos	Horario
Santander	IES "Augusto González de Linares"	1	Tarde
Torrelavega	IES "Miguel Herrero Pereda"	1	Tarde
El Astillero	CEPA	1	Tarde
Cabezón de la Sal	CEPA "Margarita Salas"	1	Tarde
Camargo	CEPA	1	Tarde
Los Corrales de Buena	CEPA	1	Tarde
Laredo	CEPA	1	Tarde
Santander	CEPA	2	Mañana /tarde
Santoña	CEPA	1	Tarde
Torrelavega	CEPA "Caligrama"	1	Tarde
Unquera	CEPO	1	Tarde

Modalidad a distancia

Localidad	Centro docente	Grupos
Santander	IES "Augusto González de Linares"	1

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CURSO DE PREPARACIÓN DE LA PARTE COMÚN PARA LA PRUEBA DE ACCESO
A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Datos de la persona solicitante						
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Datos a efectos de notificación						
Tipo vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P. Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico		
Datos de solicitud de inscripción						
<input type="checkbox"/> Tiene 19 años o los cumple antes del 31 de diciembre de 2016.						
<input type="checkbox"/> Tiene 18 años o los cumple antes del 31 de diciembre de 2016 y posee el título de técnico en obtenido en el curso /..... en el centro						
<input type="checkbox"/> Curso de preparación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Familia Profesional:						
<input type="checkbox"/> Presencial en el centro indicado en primer lugar de la siguiente tabla (en caso de que no sea admitido en el primer centro, solicita los centros restantes de la lista en el orden establecido, y en ningún caso presenta otra solicitud):						
	Orden	Nombre del centro				
	1º					
	2º					
	3º					
	4º					
	5º					
	6º					
<input type="checkbox"/> A distancia en el IES Augusto González de Linares.						
Documentación adjunta (marque lo que proceda)						
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA ⁽¹⁾	SE APORTA CON LA SOLICITUD	
DNI / NIE				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Título de Técnico que acredite la superación del ciclo formativo de grado medio					<input type="checkbox"/>	
Certificado académico con la calificación media del ciclo formativo superado					<input type="checkbox"/>	
<small>(1) AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 20/12, de 12 de abril, y en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</small>						
FECHA	DOCUMENTACION PRESENTADA	ORGANO O DEPENDENCIA				
Declaración responsable						
Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.						
Lugar, fecha y firma						
En a de de 2015.						
CENTRO (Sello y fecha)				(Firma)		
<small>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de Cantabria).</small>						

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

ANEXO III
ASPECTOS CURRICULARES DEL CURSO

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	
CONTENIDOS	
<p>1- El discurso expositivo-argumentativo y la variedad de textos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El contexto como conjunto de factores que rodean al mensaje y determinan la variedad de los discursos. La adecuación en la comunicación oral y escrita. La corrección ortográfica, el estilo y la presentación en el texto escrito. - El texto como conjunto de signos lingüísticos, interrelacionados en un tejido de frases, que progresa según el sentido que le aporta la coherencia entre lo explícito y lo implícito. - El uso objetivo (denotación) y el uso subjetivo (connotación) de las palabras. - Características lingüísticas de los modos de elocución: Descripción, Narración, Diálogo, Exposición, Argumentación. - Los textos periodísticos. Características de los subgéneros de información y opinión. - El género literario del ensayo. Los textos humanísticos. Los textos de divulgación científica y técnica. <p>2- La práctica del comentario de textos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los diccionarios: de la lengua, enciclopédico, de sinónimos, de uso, ideológico, panhispánico de dudas, terminológicos, de americanismos, etc. El uso del diccionario e Internet. - Redacción del resumen. - Elaboración del esquema de ideas en textos expositivos y argumentativos. - Identificación y comentario de la estructura de un texto. - Redacción del tema. - Comentario de los mecanismos de cohesión textual (repeticiones, sustituciones, anáforas y catáforas, campo asociativo, conectores). - Pertinencia y efecto de los recursos expresivos básicos de los textos literarios. - La valoración personal del texto: comentario de la intención del autor, la vigencia del mensaje y exposición argumentada de la opinión personal. <p>3- El español actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los niveles de uso de la lengua: estándar, coloquial y culto. Los vulgarismos. - Las expresiones fijas: locuciones y frases hechas. - Procedimientos de formación de palabras. Los neologismos. - Presencia del español en otros países y en organismos internacionales. - Difusión y enseñanza del español actual. La norma panhispánica. <p>4- Morfosintaxis de la oración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipos de oraciones simples. - Sujeto: Núcleo y complementos. - Predicado: Núcleo y complementos. - Distinción entre los nexos oracionales de coordinación y subordinación y los conectores o marcadores de la cohesión del discurso. 	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
<p>Con objeto de valorar la madurez intelectual que requiere el acceso a los estudios profesionales de Grado Superior, se propone evaluar <i>las competencias lectora y escritora</i> necesarias para conocer el mundo contemporáneo desde una actitud crítica, contar con una formación cultural general y disponer de la autonomía suficiente en la interacción verbal propia de ámbitos sociales de nivel avanzado. Tales competencias se refieren a los principios y normas sociales que presiden los intercambios comunicativos, a las características propias del español actual, a las formas convencionales de determinados géneros textuales, a los procedimientos que articulan las partes del texto en un conjunto cohesionado, a las reglas léxico-sintácticas que permiten la construcción de enunciados con sentido y gramaticalmente aceptables y a las normas ortográficas y de buena presentación de los escritos. Los ámbitos del discurso previstos prioritariamente son el académico (textos humanísticos y técnicos) y el de los medios de comunicación (textos periodísticos), a los que deben quedar supeditados otros como el literario o el científico, cuyo desarrollo especializado excedería el marco de la prueba.</p> <p>Se buscará demostrar la competencia en al menos cinco de las siguientes <i>habilidades</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer el significado de palabras aisladas, locuciones o frases enteras. b) Sintetizar el contenido de un texto en la redacción de un resumen. c) Elaborar el esquema de ideas de un texto expositivo-argumentativo identificando la tesis o las tesis que pueda presentar (este criterio sólo podrá ser propuesto en caso de no haber sido planteado el anterior). d) Identificar la organización de un texto y comentar su estructura. e) Redactar el tema de un texto. f) Identificar y justificar el tipo de texto según el ámbito del discurso. g) Identificar y justificar el modo o los modos de elocución que aparecen en el texto. h) Identificar y justificar el nivel de uso del lenguaje de un texto. i) Analizar morfosintácticamente la oración u oraciones simples entresacadas o adaptadas del texto, especificando la clase de oración y los núcleos más los diferentes complementos de los sintagmas que componen el sujeto y el predicado. j) Comentar la cohesión del texto (repeticiones, sustituciones, anáforas y catáforas, campo asociativo, conectores) en relación con la estructura. k) Conocer los procedimientos de formación de neologismos presentes en el texto. l) Explicar la difusión internacional del español y su importancia en el mundo. m) Exponer la valoración personal del texto comentando el tema y la intención del autor. n) Exponer la valoración personal del texto comentando la vigencia de su contenido, manifestando la propia opinión al respecto y fundamentándola con un mínimo de dos argumentos. 	

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

INGLES
<p>CONTENIDOS</p> <p>1- Comprender mensajes escritos y orales procedentes de fuentes diversas y relacionados con la cultura que se estudia.</p> <p>2- Conocer y utilizar el vocabulario activo, las estructuras gramaticales y las funciones trabajadas a lo largo del curso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir la apariencia física, estado de salud, carácter, gustos e intereses. Comparar, contrastar y diferenciar entre datos y opiniones. Expresar preferencias. <ul style="list-style-type: none"> - Presente simple / presente continuo. - like/ love / enjoy / don't like / hate / prefer... + -ing o to + infinitivo. - Want + sustantivo / pronombre + to + infinitivo. - Verbos no utilizados en forma continua: believe, know, see, etc. - Adjetivos: comparativo y superlativo. - Phrasal verbs más comunes - Question tags. - Pronombres y oraciones de relativo. 2. Hablar de experiencias, costumbres y hábitos en el pasado. Expresar los cambios que se producen en ellos y en las cosas que nos rodean. <ul style="list-style-type: none"> - Pasado simple y pasado continuo. - Pretérito perfecto + just / yet / already. - Pretérito pluscuamperfecto. - Voz pasiva. - Past habits: used to + infinitivo. - Be /get used to + (-ing). - Usos del gerundio después de preposiciones y como sujeto. - Adverbios de modo e intensidad. 3. Expresar planes y disposiciones con distintas referencias temporales. Concertar citas. Predecir acontecimientos y hacer pronósticos. <ul style="list-style-type: none"> - Presente continuo. - Will. - Be going to + infinitivo. - When /as soon as / before / after ...+ presente simple. - When /as soon as /before /after ...+ pretérito perfecto. - Futuro continuo. - Futuro simple. - Futuro perfecto. 4. Expresar obligación y ausencia de obligación, prohibición, necesidad, capacidad y posibilidad. <ul style="list-style-type: none"> - Verbos Modales: must / mustn't, should /ought to, need / needn't, have to / don 't have to, can / be able to / could, / may / might. 5. Hacer deducciones y suposiciones sobre el presente y el pasado. <ul style="list-style-type: none"> - Verbos modales: must, can, may, could, should + infinitivo simple y infinitivo perfecto. 6. Expresar posibilidades reales y formular hipótesis. <ul style="list-style-type: none"> - Oraciones condicionales tipo I, II y III (con IF y UNLESS) 7. Relatar lo que otra persona ha dicho, preguntado, ordenado o sugerido. <ul style="list-style-type: none"> - Estilo indirecto: preguntas, oraciones declarativas, órdenes y sugerencias. - Verbos de presentación: ask, declare, apologise, explain, invite, offer, say, suggest, tell, etc. 8. Expresar la consecuencia, el resultado y la causa. <ul style="list-style-type: none"> - Oraciones subordinadas introducidas por los nexos: because, since, so as, as a result, consequently, etc. - Have / get something + participio pasado.
<p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</p> <p>a) Comprender la información global y específica para responder a cuestiones sobre textos adaptados de interés general procedentes de diversas fuentes de divulgación o medios de comunicación escritos en un lenguaje común, no especializado, y poder analizar críticamente dicha información, reelaborarla y utilizarla en producciones propias.</p> <p>b) Organizar y expresar sus ideas con claridad.</p> <p>c) Planificar y plasmar ideas en escritos con corrección textual y en función de un objetivo preciso.</p> <p>d) Utilizar de forma consciente los conocimientos lingüísticos, sociolingüísticos, estratégicos y discursivos adquiridos que aseguren la cohesión y coherencia del texto.</p>

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

MATEMÁTICAS
CONTENIDOS
<p>1- Resolución de ecuaciones de segundo grado, con radicales, con la "x" en el denominador, exponenciales, logarítmicas.</p> <p>2- Matrices de números reales. Operaciones con matrices: suma, producto y producto por un número real. Matriz inversa de una matriz cuadrada. Determinantes. Cálculo de determinantes de órdenes 2 y 3 mediante la regla de Sarrus. Desarrollo de un determinante por los elementos de una fila o columna. Cálculo de la matriz inversa utilizando determinantes.</p> <p>3- Sistemas de ecuaciones lineales. Tipos. Resolución de sistemas por el método de Gauss.</p> <p>4- Trigonometría. Razones trigonométricas. Razones trigonométricas de la suma y diferencia de dos ángulos, del ángulo doble y del ángulo mitad. Teorema del seno. Teorema del coseno. Resolución de triángulos rectángulos y no rectángulos. Resolución de problemas aplicando los conceptos estudiados. Números complejos. Formas binómica, polar. Y trigonométrica. Representación gráfica.</p> <p>5- Vectores en el plano. Operaciones: suma, resta y producto por un escalar. Producto escalar de vectores. Interpretación geométrica. Propiedades. Vectores unitarios, ortogonales y ortonormales. Módulo de un vector. Ángulo entre vectores. Distancia entre dos puntos. Ecuaciones de la recta. Posiciones relativas de dos rectas en el plano. Ángulo formado por dos rectas. Incidencia, paralelismo y perpendicularidad. Cálculo de distancias entre puntos y rectas. Resolución de problemas métricos.</p> <p>6- Funciones. Concepto de función. Composición de funciones. Inversa de una función. Características básicas de las funciones: lineal, cuadrática, valor absoluto, a trozos, racionales sencillas, trigonométricas, exponenciales y logarítmicas.</p> <p>7- Límite de una función. Concepto intuitivo de límite funcional. Cálculo de límites. Asíntotas. Continuidad de una función en un punto. Discontinuidades y sus tipos. Derivada de una función en un punto. Interpretación. Aplicaciones geométricas y físicas de la derivada. Cálculo de derivadas. Aplicación al estudio de las propiedades locales y la representación gráfica de funciones elementales. Primitiva de una función. Integral indefinida. Cálculo de integrales indefinidas inmediatas. Integral definida. Regla de Barrow. Cálculo de áreas planas.</p> <p>8- Estadística. Distribuciones bidimensionales. Grado de relación entre dos variables. Correlación y regresión lineal. Introducción al cálculo de probabilidades.</p>
CRITERIOS DE EVALUACIÓN
<p>a) Transcribir problemas reales al lenguaje algebraico, utilizar las técnicas matemáticas apropiadas en cada caso para resolverlos, y dar una interpretación ajustada al contexto del problema de las soluciones del mismo.</p> <p>b) Utilizar el lenguaje matricial y las operaciones con matrices y determinantes como herramienta algebraica para plantear y resolver situaciones diversas y problemas relacionados con la organización de datos. Utilizar el método de Gauss y los determinantes para calcular la inversa de una matriz de orden 2 ó 3.</p> <p>c) Discutir la compatibilidad de un sistema de ecuaciones lineales a partir del rango de la matriz de los coeficientes y de la ampliada. Utilizar la regla de Cramer y el método de Gauss para resolver sistemas lineales.</p> <p>d) Transferir una situación real problemática a una esquematización geométrica y aplicar las diferentes técnicas de medida de ángulos y longitudes y de resolución de triángulos para encontrar las posibles soluciones, valorándolas e interpretándolas en su contexto real.</p> <p>e) Utilizar, interpretar y operar correctamente con números complejos en su forma binómica y polar. Resolución de ecuaciones de segundo grado con raíces complejas.</p> <p>f) Utilizar el lenguaje vectorial para interpretar analíticamente distintas situaciones de la geometría plana elemental, obtener las ecuaciones de rectas y utilizarlas, junto con el concepto de producto escalar de vectores dados en bases ortonormales, para resolver problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad y cálculo de distancias.</p> <p>g) Identificar las funciones elementales (lineales, afines, cuadráticas, inversa, racionales sencillas, exponenciales y logarítmicas) que pueden venir dadas a través de enunciados, tablas o expresiones algebraicas y representarlas gráficamente para analizar sus características. Ser capaces de relacionarlas con fenómenos económicos, sociales y científicos que se ajusten a ellas, valorando la importancia de la selección de ejes, unidades y escalas. Analizar cualitativa y cuantitativamente las propiedades locales y globales (dominio, recorrido, continuidad, simetrías, puntos de corte, asíntotas, crecimiento y decrecimiento, máximos y mínimos...) de una función sencilla que describa una situación real, para representarla gráficamente y extraer información práctica que ayude a interpretar el fenómeno del que se derive.</p> <p>h) Aplicar el cálculo de límites (haciendo uso del cálculo de los límites laterales y la resolución de indeterminaciones) y derivadas de una función al estudio de fenómenos geométricos, naturales y tecnológicos, así como a la resolución de problemas de optimización relacionados con la vida cotidiana. Ver la recta tangente a una función en un punto como interpretación geométrica de la derivada. Resolver integrales definidas e indefinidas inmediatas y calcular áreas planas.</p> <p>i) Interpretar el grado de correlación existente entre las variables de una distribución estadística bidimensional sencilla y obtener las rectas de regresión para hacer predicciones estadísticas. Calcular probabilidades de sucesos sencillos, utilizando diagramas en árbol. Asignar probabilidades a sucesos correspondientes a fenómenos aleatorios simples y compuestos y utilizar técnicas estadísticas elementales para tomar decisiones ante situaciones que se ajustan a una distribución de probabilidad. Conocer el concepto de Probabilidad Condicionada y aplicarlo a situaciones reales.</p>

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

HISTORIA
CONTENIDOS
1. Prehistoria. 1.1 El Paleolítico inferior: el origen africano del Homo Habilis. La salida de África gracias al fuego: el Homo Erectus. Atapuerca. 1.2 El Paleolítico Medio: el Homo Sapiens Neanderthalensis. El pensamiento mágicoreligioso. 1.3 El Paleolítico Superior: el Homo Sapiens Sapiens; de África a Europa. El arte. 1.4 El Neolítico: cronología, causas, difusión y consecuencias.
2. La Península Ibérica. 2.1 Los pueblos prerromanos: iberos, celtas. 2.2 Las colonizaciones fenicias y griegas. Tartessos.
3. La Hispania Romana. 3.1 La conquista: causas y fases. La romanización. Cultura y arte. 3.2 La Crisis del s. III e invasiones germánicas. El fin del Imperio
4. La Hispania visigoda. 4.1 La asimilación y unificación territorial, jurídica y religiosa. 4.2 Problemas dinásticos y guerras civiles.
5. Al-Ándalus 5.1 La conquista musulmana. Pactos y capitulaciones. 5.2 La hegemonía musulmana: del Emirato de Córdoba al Califato. 5.3 La lenta retirada musulmana: los Reinos de Taifas. Almorávides. Segundos reinos de Taifas. Almohades. El reino de Granada. 5.4 La economía en al Ándalus. Una sociedad urbana, agrícola y comercial. 5.5 Pervivencias en la agricultura, la toponimia, el lenguaje y la arquitectura de la herencia de Al-Ándalus.
6. Los reinos cristianos en la Edad Media. 6.1 Origen y supervivencia hasta el s. XI. León, Castilla, Navarra, Aragón y condados catalanes. 6.2 La reconquista y repoblación entre los siglos XI y XIII. Fases y consecuencias. 6.3 Los reinos peninsulares entre los siglos XI y XIII. La hegemonía de Castilla. 6.4 La crisis del s. XIV. La consolidación del autoritarismo regio.
7. Un reinado providencial: Los Reyes Católicos. 7.1 Autoritarismo y control de la nobleza. 7.2 Unificación territorial y religiosa. Castilla y Aragón. Granada. Navarra. Inquisición y judaísmo. 7.3 El descubrimiento de América. 7.4 La política matrimonial de Fernando el Católico y sus consecuencias.
8. El siglo XVI y los Austrias Mayores. 8.1 Carlos I y su herencia. Comunidades y Germanías. 8.2 La conquista de América. Hispanización, cristianización y administración. 8.3 La reforma protestante y las guerras por la supremacía imperial. 8.4 Felipe II: la Contrarreforma y los conflictos exteriores. Incorporación de Portugal. 8.5 El Renacimiento y su repercusión en España.
9. El siglo XVII y los Austrias Menores. 9.1 Absolutismo, crisis y decadencia. 9.2 Felipe IV y los conflictos exteriores e interiores de la monarquía. 9.3 Carlos II y su herencia.
10. La Guerra de Sucesión y los Borbones. 10.1 El Tratado de Utrecht y Los Decretos de Nueva Planta. 10.2 La recuperación económica y demográfica del s. XVIII. 10.3 El Despotismo Ilustrado. 10.4 Los ilustrados y reformistas y la sociedad del Antiguo Régimen.
10.5 Carlos IV 11. Del Antiguo Régimen al Estado Liberal. 11.1 El Liberalismo político y económico. 11.2 Guerra de la Independencia y nacionalismo. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. 11.3 El reinado de Fernando VII: El Sexenio Absolutista. El Trienio Liberal. La independencia de América. La Década Ominosa. El problema sucesorio.
12. La España Isabelina y el Sexenio Democrático (1844-1874). 12.1 Regencias y Carlismo. 12.2 Liberales moderados y progresistas. 12.3 Las Desamortizaciones y las bases de la industrialización española: distribución geográfica y problemas estructurales. 12.4 Exilio de los Borbones y el Sexenio Democrático. El fracaso de la I República.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

- 13. La Restauración.
 - 13.1 Constitución, Bipartidismo y caciquismo.
 - 13.2 Los movimientos obreros.
 - 13.3 Nacionalismos periféricos: el caso vasco y el catalán. El 98 y el Regeneracionismo.
 - 13.4 Alfonso XIII y la crisis de la Restauración.
- 14. Las dictaduras en la época de entreguerras.
 - 14.1 El caso español: Primo de Rivera.
 - 14.2 La crisis de 1929. Causas, extensión y consecuencias. Keynes y el New Deal.
- 15. El fracaso democrático de la II República: La Guerra Civil española.
 - 15.1 Bienios y Frente Popular. Los ataques al sistema: Sanjurjo, 1934, el 18 de julio
 - 15.2 Fracaso del golpe de estado y Guerra civil 1936-1939
- 16. De la II Guerra Mundial a la Guerra Fría.
 - 16.1 La II Guerra Mundial: causas y consecuencias.
 - 16.2 La Guerra Fría.
 - 16.3 La descolonización. El subdesarrollo.
 - 16.4 Capitalismo y Sociedad de consumo.
- 17. El Franquismo.
 - 17.1 Fases.
 - 17.2 El Desarrollismo.
- 17.3 El Final de la Dictadura y la Transición.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a) Valorar la madurez intelectual ponderando la importancia de las causas y consecuencias de los acontecimientos históricos que han ido moldeando nuestra realidad económica, social, cultural y política.
- b) Analizar las principales ideologías que configuran la percepción de la realidad, sus problemas y las soluciones propuestas.
- c) Conocer los principales acontecimientos de la Historia de España, desde la Prehistoria hasta la Transición, ambos temas inclusive, y la proyección de esos acontecimientos en el curso del tiempo.
- d) Apreciar el papel protagonista de los principales actores de nuestra historia, estimando de forma objetiva el peso de los individuos en el acontecer histórico y enmarcando sus vidas en el contexto económico, social, cultural y político del tiempo que les tocó vivir.
- e) Situar cronológicamente los hitos más importantes de la Historia de España enmarcándolos en su perspectiva temporal y secuencial correcta.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

**ANEXO IV
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**



**CURSO DE PREPARACIÓN DE LA PARTE COMÚN
DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

D./D^a, secretario/a del centro.....
.....de la localidad de.....

CERTIFICA

Que D./D^a.....con DNI / NIE
ha realizado el curso de preparación de la parte común de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior que
comprende las materias consignadas en la tabla, con la calificación final media que consta tras las evaluaciones realizadas.

MATERIAS	NOTA FINAL
<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y literatura	
<input type="checkbox"/> Inglés	
<input type="checkbox"/> Historia	
<input type="checkbox"/> Matemáticas	
NOTA FINAL MEDIA	

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide este certificado.

En, a..... de de 2016.

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134



ANEXO V
ESTADÍSTICA

CURSO DE PREPARACIÓN DE LA PARTE COMÚN
DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

D./ D^a, secretario/a del centro

.....de la localidad de

CERTIFICA la información estadística que figura a continuación, referida al curso de preparación de la parte común de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior que comprende las materias consignadas en la tabla, con la calificación final media que consta tras las evaluaciones realizadas.

ALUMNOS MATRICULADOS			
Nº total de matriculados	Inician el curso	Abandonan el curso	Finalizan el curso
Con título de técnico			
Sin título de técnico			

RESULTADOS ACADÉMICOS DEL CURSO						
Nº Matriculados		Lengua castellana y literatura	Inglés	Matemáticas	Historia	Total
Con título técnico	Evaluados					
	Aprobados					
	Suspensos					
Sin título técnico	Evaluados					
	Aprobados					
	Suspensos					

RESULTADOS ACADÉMICOS DE LAS PRUEBAS DE ACCESO 2016							
Nº Matriculados		PARTE COMÚN				PARTE ESPECÍFICA	Total
		Lengua castellana y literatura	Inglés	Matemáticas	Historia		
Con título técnico	Matriculados						
	Presentados						
	Aptos						
Sin título técnico	Matriculados						
	Presentados						
	Aptos						

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide este certificado.

En, a de de 2016.

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

2015/9042

CVE-2015-9042

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2015-9003 *Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa. Subasta 194/13 bis.*

El jefe de la Oficina Técnica, del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

HACE SABER: Habiéndose declarado desierta la primera licitación celebrada el pasado 7 de julio de 2015, y habiéndose acordado una segunda licitación, para la enajenación mediante subasta pública de los bienes embargados en el procedimiento administrativo de apremio, se acordó por la Mesa de la Subasta, proceder a la enajenación mediante adjudicación directa en el plazo de TRES MESES, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación. En consecuencia, se hace público, que se ha iniciado por este Servicio de Recaudación, los trámites para la enajenación mediante adjudicación directa de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

BIENES INMUEBLES

LOTE NÚM. DOS.- URBANA.- ELEMENTO NÚMERO VEINTIUNO: Plaza de garaje señalada con el número 21, situada en la planta de sótano de la urbanización denominada Torreón y Cancún, compuesta de dos edificios, en Sarón, término Municipal de Santa María de Cayón, al sitio del Ferial, que tiene una superficie útil aproximada de 13,44 metros cuadrados. Linda: Norte y Este, pasillo de acceso y maniobra; Sur, elemento número 20; y Oeste plaza de garaje número veintidós.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, Finca 22.552 de Santa María de Cayón..

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 7.541,14 €.

LOTE NÚM. TRES.- URBANA.- Trastero señalado con el número 5 de la urbanización denominada Torreón o Cancún en el término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 3,75 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 189, folio 41, finca 22568.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.784,42 euros

LOTE NÚM. CUATRO.- URBANA.- Trastero señalado con el número 10 de la urbanización denominada Torreón o Cancún en el término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 3,36 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 189, folio 47, finca 22571.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.784,42 euros

LOTE NÚM. CINCO.- URBANA.- Trastero señalado con el número 17 de la urbanización denominada Torreón o Cancún en el término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 2,65 metros cuadrados.

CVE-2015-9003

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 189, folio 51, finca 22573.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 1.856,27€ euros

LOTE NÚM. SEIS.- URBANA.- Trastero señalado con el número 8 de la urbanización denominada El Arroyo en Sarón, término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 3,40 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 195, folio 166, finca 22938.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.381,86 euros

LOTE NÚM. SIETE.- URBANA.- Trastero señalado con el número 10 de la urbanización denominada El Arroyo en Sarón, término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 3,40 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 195, folio 170, finca 22940.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.381,86 euros

LOTE NÚM. OCHO.- URBANA.- Trastero señalado con el número 14 de la urbanización denominada El Arroyo en Sarón, término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 3,40 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 195, folio 178, finca 22944.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.381,86 euros.

LOTE NÚM. NUEVE.- URBANA.- Trastero señalado con el número 19 de la urbanización denominada El Arroyo en Sarón, término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 2,73 metros cuadrados. I

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 195, folio 186, finca 22948.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.381,86 euros

LOTE NÚM. DIEZ.- URBANA.- Trastero señalado con el número 23 de la urbanización denominada El Arroyo en Sarón, término municipal de Santa M^a de Cayón, con una superficie construida aproximada de 3,30 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 195, folio 194, finca 22952.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN: 2.381,86 euros

CARGAS QUE GRAVAN ESTOS BIENES: Libre de cargas.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

La enajenación mediante adjudicación directa se regirá por las siguientes disposiciones:

Primera.- Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA; EXPEDIENTE: SUBASTA; NUMERO: 194/13 BIS", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número ó código de identificación fiscal, domicilio y teléfono de quien realiza la oferta; habrá de presentarla en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sito en Paseo de Pereda, número 13, Planta Segunda, de Santander (Cantabria). El plazo de recepción de ofertas acaba a las 14:00 horas del 7 de octubre de 2014.

Segunda.- Como el bien ha sido objeto de una segunda licitación en Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.4 del Reglamento General de Recaudación, no existe precio mínimo de adjudicación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.6 del Reglamento General de Recaudación, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios la correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Una vez hecho efectivo el precio del remate y justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

Santander, 7 de julio de 2015.
El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

[2015/9003](#)

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-9001 *Anuncio de Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación correspondiente al ejercicio 2015 a aplicar a los usuarios de la regulación de la Cuenca Alta del río Besaya (Cantabria).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el "Estudio Económico y Propuesta de Fijación del Canon de Regulación correspondiente al ejercicio de 2015, a aplicar a los usuarios de la Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya (Cantabria)", que recoge los valores propuestos del canon, redactado con participación de los representantes de los usuarios en la Junta de Explotación de los Ríos del Plan Hidrológico II-b.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, sitas en Santander, C/ Juan de Herrera, 1-1º, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 6 de julio de 2015.

El director técnico,
Fernando Gil García.

2015/9001

CVE-2015-9001

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2015-9046 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Tráfico y Aparcamiento.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ruiloba, en sesión extraordinaria celebrada el día 25/06/2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico y Aparcamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ruiloba, 25 de junio de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2015/9046

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9043 *Información pública del expediente de desafectación y simultánea cesión de uso de inmueble (Centro de Educación de Personas Adultas y Aprendizaje Permanente) a favor del Gobierno de Cantabria.*

La Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega, mediante Resolución nº. 2015002657 de fecha 6 de julio de 2015, ha acordado aprobar inicialmente el expediente relativo a la cesión de uso y desafectación simultánea del inmueble correspondiente al edificio del Centro de Educación de Personas Adultas y de Aprendizaje Permanente a favor de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

El bien objeto del presente expediente se corresponde exclusivamente con el edificio del Centro de Educación de Personas Adultas, construido por el Ayuntamiento de Torrelavega en la parcela de referencia catastral 5605021VP10500F0001JB (registral nº. 61.473).

La eficacia de esta cesión de uso queda demorada al momento en que se produzca la desafectación del inmueble, y hasta que se acepte la cesión por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes (al objeto de unificar los plazos con el expediente de desafectación que condiciona el de cesión) a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, previamente a la resolución del expediente por el Pleno de la Corporación.

Torrelavega, 6 de julio de 2015.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2015/9043

CVE-2015-9043

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-9047 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000081/2015, a instancia de Fidel Caballero Bustillo, frente a Omback FJF O7, S. L., en los que se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sr./Sra. secretario judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 30 de junio de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Omback FJF O7, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. Fidel Caballero Bustillo, por importe de 54.924,84 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064008115, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Omback FJF O7, S. L., en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 30 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/9047

CVE-2015-9047

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9014 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 660/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000660/2014 a instancia de Cristina Obando Rodríguez frente a Guianegocios Cantabria, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 1-7-15, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Cristina Obando Rodríguez contra Guianegocios Cantabria, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.000,93 euros, cantidad incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Guianegocios Cantabria, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9014

CVE-2015-9014

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9049 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 4/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 4/2015 a instancia de don Alfonso Pérez Ahedo frente a Hostal El Langostero, S.L.U., Gest Hotel Islares, S. L. y Abaroa Castro, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

"Diligencia ordenación sr./sra. secretaria judicial,
Doña Oliva Agustina García Carmona.
Santander, 30 de junio de 2015.

Presentado el anterior escrito del letrado de la parte actora sr/a. don Antonio Manuel Sabria Gómez, únase a las actuaciones y dese traslado de copia a la parte contraria. Se tiene por ampliada la demanda en los términos solicitados contra Gest Hotel Islares, S. L. y Abaroa Castro, S. L., citándoles para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalados para el día 09 de noviembre del 2015 a las 9:20 horas, en Sala de Vistas Número Cuatro de este órgano judicial, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa, continuará este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a referida demandada que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha de/juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.3 LRJS).

Sirva la notificación de la presente a las partes de citación en forma con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretaria judicial,"

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Hostal El Langostero, S.L.U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9049

CVE-2015-9049

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-9093 *Notificación de decreto 285/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2014 a instancia de Ana Marta Bolado Mariño frente a Asescant Consultores, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 3 de julio 2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000285/2015

Sr./Sra. secretaria judicial D./D^a. Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 3 de julio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de Ana Marta Bolado Mariño como parte ejecutante, contra Asescant Consultores, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 43665,22 euros de principal.

Segundo.- Que con fecha 15 de junio de 2015, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Asescant Consultores, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Ana Marta Bolado Mariño, por importe de 43465,22 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

CVE-2015-9093

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064012314, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Asescant Consultores, S. L. con CIF B39705371, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

[2015/9093](#)

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-9094 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 778/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000778/2014 a instancia de Pedro García Gutiérrez frente a Panadería Satrot, S. L. y FOGASA, en los que se ha dictado la cédula de fecha 2-07-2015, del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a secretario judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: "Panadería Satrot, S. L.", en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para el día 11 de septiembre de 2015, a las 10:30 horas, en la Sala de Vistas Número 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

Santander, a 2 de julio de 2015.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Panadería Satrot, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9094

CVE-2015-9094

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-9095 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 131/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 131/2015 a instancia de don Fernando Laforga Lezama, don Begoña Patín Señas, don domingo Pastor Barrigón, don Antonio García Gutiérrez, doña María del Mar Vicente Cirion, doña Josefa García Cuenca, doña Agueda Shirly Barbosa de Brito y doña María Julia Herrero Castillo frente a don Antonio Tardío Diez y herencia yacente de don Antonio Tardío Diez, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 29 de junio de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Desestimo la demanda de despido formulada por don Fernando Laforga Lezama, doña Begoña Patín Señas, don domingo Pastor Barrigón, don Antonio García Gutiérrez, doña María del Mar Vicente Cirion, doña Josefa García Cuenca, doña Agueda Shirly Barbosa de Brito y doña María Julia Herrero Castillo frente a la empresa Antonio Tardío Diez (Mesón el Segoviano), herederos de Antonio Tardío Diez, don Alberto, doña Marta y doña Fátima Estefanía Tardío Sandoval, herencia yacente de Antonio Tardío Diez, con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, y con absolución de don Antonio Tardío Diez (Mesón el Segoviano), herederos de Antonio Tardío Diez, don Alberto, doña Marta y doña Fátima Estefanía Tardío Sandoval, debo declarar la válida extinción de la relación laboral que unía a los actores con la empresa de don Antonio Tardío Diez (Mesón El Segoviano), sin perjuicio del derecho de los mismos percibir, cargo de la herencia yacente de don Antonio Tardío Diez, una indemnización de un mes de salario por la extinción de la relación laboral, en las siguientes cantidades:

- 1.- Don Fernando Laforga Lezama: 1.887,73 euros.
- 2.- Doña Begoña Patín Señas: 1.666,80 euros.
- 3.- Doña Agueda Shirly Barbosa de Brito: 1.394,53 euros.
- 4.- Don Domingo Pastor Barrigón: 1.482,51 euros.
- 5.- Don Antonio García Gutiérrez: 753 euros.
- 6.- Doña Julia Herrero Castillo: 1.666,92 euros.
- 7.- Doña María del Mar Vicente Cirion: 1.565,57 euros.
- 8.- Doña Josefa García Cuenca: 1.527,79 euros".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herencia yacente de don Antonio Tardío Diez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9095

CVE-2015-9095

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2015-9031 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento social ordinario 309/2015.*

Doña María José Marijuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos Social ordinario 309/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Desiree Jiménez Silva contra FOGASA y Soluciones Empresariales Nalsa, S.L.U. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

AUTORIDAD QUE ORDENA CITAR: Secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Bilbao.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: 15/04/2015.

PERSONA A LA QUE SE CITA: Soluciones Empresariales Nalsa, S.L.U. en concepto de parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por Desiree Jiménez Silva sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

LUGAR DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Para el acto de conciliación debe comparecer el día 11/5/2016, a las 10:30 horas, en la sala multiusos de este Juzgado, sita en la 6ª planta del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 10:40 horas, Sala de Vistas Número 8. Barroeta Aldamar, 10 - primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social -LJS-).

Para el interrogatorio a practicar en el acto del juicio, debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la LJS).

Si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

CVE-2015-9031

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

2.- Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

3.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

5.- Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido/a de letrado/a. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los DOS DÍAS siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

6.- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

7.- La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante secretario judicial.

8.- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

Bilbao (Bizkaia), 15 de abril de 2015.

La secretario judicial.

Y para que le sirva de citación a Soluciones Empresariales Nalsa, S. L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 1 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
María José Marijuan Gallo.

2015/9031

CVE-2015-9031

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2015-9015 *Notificación de sentencia en procedimiento social ordinario 508/2014.*

Dña. FÁTIMA ELORZA ARIZMENDI, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 10 de Bilbao.

HAGO SABER: Que en autos social ordinario 508/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dña. SAIGA MODROÑO VIANA contra ÁLVARO CAMPS LÓPEZ sobre cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA), a 29 de enero de 2015.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA SAIGA MODROÑO VIANA frente a ÁLVARO CAMPS LÓPEZ, debo condenar y condeno a la citada empresa ÁLVARO CAMPS LÓPEZ a que abone a la actora por los conceptos detallados la cantidad de 4.448,46 euros, así como al pago del interés del 10% desde el 31-3-14. Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 2709-0000-69-0508-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de sentencia a ÁLVARO CAMPS LÓPEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 25 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
Fátima Elorza Arizmendi.

2015/9015

CVE-2015-9015

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE PONTEVEDRA

CVE-2015-9032 *Notificación de auto en procedimiento de demanda 89/2009.*

Doña Belén Pereira Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Pontevedra,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 0000089/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Carmen María Rodríguez Rodríguez contra la empresa Ibermutuamur, Fremap, Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, N Q Química, S.L., Roberto Mouriño, S.A., Froiz Grandes Superficies, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado auto de fecha 29/06/15, cuya copia literal se halla a su disposición en este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a N Q Química, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Pontevedra, 29 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
Belén Pereira Álvarez.

[2015/9032](#)

CVE-2015-9032

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2015-9016 *Notificación de sentencia 178/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 32/2015.*

Doña Milagros Fernández Simón, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MÓNICA SAÑUDO ESCUDERO, frente a JOSÉ JAVIER ANDRADE MACÍAS, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000178/2015

En Santander a quince de junio de dos mil quince.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MORENO ESTEBAN, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Ocho de Santander, habiendo visto los autos del juicio verbal nº 32/15 de reclamación de cantidad a instancia de Mónica Sañudo Escudero asistida por el letrado Sr. Pérez Lanza y representada por la procuradora de los Tribunales Sra. Pardo del Olmo contra José J. Andrade Macías declarado en rebeldía en nombre de S.M. El Rey, dictó la siguiente:

FALLO

Que estimando la Demanda interpuesta por Mónica Sañudo Escudero asistida por el letrado Sr. Pérez Lanza y representada por la procuradora de los Tribunales Sra. Pardo del Olmo contra José J. Andrade Macías condeno al citado demandado a pagar a la adora la cantidad de 1894'65 euros, más los intereses legales así como en su caso al pago de las costas que se hubieran producido en este juicio.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando copia certificada en los presentes autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ JAVIER ANDRADE MACÍAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
Milagros Fernández Simón.

2015/9016

CVE-2015-9016

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9002 *Emplazamiento en expediente de dominio. Exceso de cabida 296/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4.

Hago saber que en el expediente de dominio seguido para expediente de dominio. Exceso de cabida en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 al número 0000296/2015 de la/s finca/s que se dirá/n, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de la/s finca/s es la siguiente:

Finca registral número 7318 del Ayuntamiento de Torrelavega obra a los folios 29 a 36 del libro 57, folios 186 a 188 del libro 69, folios 198 y 199 del libro 105, folios 55 a 58 del libro 138 y folios 7 y 8 del libro 571 del Registro de la Propiedad Número 3 de Torrelavega.

Finca llamada "La Casualidad", que fue fábrica de harinas y después destinada en parte a la elaboración de hielo artificial y en parte a aserrar madera, sita en el término municipal de Torrelavega, sobre el cauce del río Besaya, formada por el edificio principal, hoy destruido por un incendio, y otros accesorios y terrenos anejos. Ocupa toda esta finca una extensión superficial de dos mil setecientos metros cuadrados, o sea, veintisiete áreas setenta centiáreas, y linda: Norte, con el río Besaya y carretera general a Oviedo; por el Sur, con el cauce propio que la separa de la finca de la señora viuda de Gallo; por el Este, la carretera, la dicha finca y el campo para deportes de la "Real Sociedad Gimnástica", y por el Oeste, con el río Besaya.

Referencia Catastral: 3906002VP1030F0001HS, 3906002VP1030F0002JD, 3906002VP1030F0003KF, 3906002VP1030F0004LG, 3906002VP1030F0005BH, 3906002VP1030F0006ZJ, 3906002VP1030F0007XK, 3906002VP1030F0008ML, y 3906002VP1030F0009QB.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Torrelavega, 3 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
María Damaris de Pablo Martín.

2015/9002

CVE-2015-9002